REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 1006

Quito, lunes 24 de abril de 2017

Valor: US$ 1,25 + IVA

ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Azogues: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos; y, canteras 2**
- **Cantón Caluma: Segunda reforma a la Ordenanza sustitutiva de ocupación de la vía pública, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 910 de 21 de febrero de 2017..... 18**
- **Cantón Caluma: Que regula el uso de los espacios públicos, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas..... 23**
- **Cantón Catamayo: Que regula el servicio público de cementerios..... 26**
- **Cantón Guamote: Que norma los excedentes o diferencias de áreas y la venta o enajenación de terrenos de la zona urbana y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física de campo..... 33**

GADMCLC-SG-2017-172 Cantón La Concordia: Que regula la titularización de bienes inmuebles mostrencos ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad 38

CMQ-005-2017 Cantón Quinsaloma: Sustitutiva a la "Ordenanza Municipal que reglamenta el cobro de la tasa por servicios técnicos y administrativos"... 43

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE AZOGUES

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "…podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras…"

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública…",

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los

intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Azogues.

Expide:

LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS; Y, CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN AZOGUES.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos; y, canteras, dentro de la jurisdicción del cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Art.- 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las relaciones de la Municipalidad con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas y de éstas entre sí, respecto de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal de Azogues en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Material árido y pétreo.- Se entenderán como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

Art. 5.- Clasificación de rocas.- Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

Art. 7.- **Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.- Entiéndase por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

CAPÍTULO III

GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

Art. 9.- Gestión.- En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;

2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables;

3. Informar a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;

4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza;

6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos y canteras;

7. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos y canteras de su jurisdicción.

CAPÍTULO IV

DE LA REGULACIÓN

Art. 10.- Regulación.- Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

Art. 11.- Asesoría Técnica.- Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán un profesional especializado, responsable de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesional que asentará en el libro de obra sus observaciones y recomendaciones. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad en cualquier momento, y de no llevarse dicho libro o no haberse acatado lo ahí dispuesto, se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

Art. 12.- Competencia de Regulación.- En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en su respectiva circunscripción territorial.

2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.

4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.

6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por el cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.

8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.

9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

Art. 14.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero cualquier persona o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

Art. 15.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 16.- Oposición a concesiones de títulos mineros.- Durante el trámite de una autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, los títutlos de crédito que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de los inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afectaciones y cualquier persona que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición, adoptará las decisiones que mejor favorezcan al ejercicio de os derechos del título minero y de los ciudadanos.

Art. 17.- Obras de protección.- Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en los planos memorias. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía.

Si durante la explotación se detecta la necesidad de realizar obras de protección, antes de continuar las actividades mineras, el concesionario las ejecutará y de no hacerlo, las realizará la Municipalidad con un recargo del veinte por ciento y hará efectivas las garantías.

En caso de incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad ordenará la suspensión de las actividades de explotación de materiales de construcción, e informará a la Entidad Ambiental competente.

Art. 18.- Lavado de materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida desde sus instalaciones, de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra, en la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 19.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

Art. 20.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

Art. 21.- Áreas prohibidas de explotación.- Las persona naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas, y aún la Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los ríos y canteras que se encuentren ubicadas en: a) en las áreas protegidas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y en zonas declaradas intangibles; b) dentro de las áreas protegidas y en áreas mineras especiales, otorgado por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas o destinadas a la actividad turística.

Art. 22.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.- En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de esta prohibición será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización.

Art. 23.- De la consulta previa vinculante- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Gestión Ambiental de la Municipal o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa vinculante e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

Art. 24.- De la participación comunitaria.- Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir a la instancia legal correspondiente.

Art. 25.- Del derecho al ambiente sano.- Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales, de manera que no provoquen derrumbes de taludes por si mismo o por efectos de la corriente de aguas; no provoquen la profundización o modificación de los causes de los ríos por efectos de la sobreexplotación, no levanten polvareda durante las labores de extracción o trituración, ni rieguen sus materiales durante la transportación.

Art. 26.- De la aplicación del principio de precaución.- Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales

áridos y pétreos. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

Art. 27.- Sistema de registro ambiental.- La Coordinación de Áridos y Pétreos o quien hagas sus veces mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derecho mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

Art. 28.- Calidad de materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción.

Art. 29.- Representante técnico.- El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

Art. 30.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 31.- Letreros.- Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, conforme a los parámetros de seguridad minera, colocarán obligatoriamente a una distancia no mayor a cincuenta metros del frente de la explotación, letreros de prevención que identifique plenamente el área minera. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce.

Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces.

CAPÍTULO V

DE LA AUTORIZACIÓN

Art. 33.- Derechos mineros.- Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico, en forma previa a la autorización para la explotación.

Art. 34.- Sujetos de derecho minero.- Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

Art. 35.- De la autorización.- La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración Municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización territorial, autonomía y descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Art. 36.- De la licencia ambiental.- La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

Art. 37.- Fases de la actividad Minera.- El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y Artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.

2. **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.

3. **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

CAPÍTULO VI

EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 38.- Solicitud de los derechos mineros y autorización para la explotación y tratamiento.- La solicitud para la obtener derechos mineros y autorización minera para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada, en el formato diseñado por la municipalidad, a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido los siguientes requisitos:

a. Estudios de explotación; cuando se trate de nuevas áreas mineras, consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido, calidad y cantidad de los materiales áridos y pétreos existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica, el diseño de su aprovechamiento.

b. Copia de la Codificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación

c. Copia de la Licencia Ambiental Aprobada,

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.

e. Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o SIRGAS, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;

h. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos; y,

i. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la dirección de Gestión ambiental Municipal en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta Garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 39.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces hará conocer al solicitante en el término de setenta y dos horas de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que lo subsane el peticionario dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Dirección de Gestión ambiental Municipal, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 40.- Informe Técnico.- Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico.

Art. 41.- Resolución.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado/da, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico, concederá o negará motivadamente los derechos mineros y la autorización de explotación y tratamiento de materiales árido y pétreos.

Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.- El Acalde o Alcaldesa o su delegado/da, otorgará la concesión y posterior autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, debidamente motivadas y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días, ésta caducará.

Art. 43.- Protocolización y Registro.- Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero Municipal; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero.

CAPÍTULO VII

CIERRE DE MINAS

Art. 44.- Cierre de minas.- El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 45.- Derechos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 46.- Obligaciones.- El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta previa, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

Art. 47.- Duración de la Autorización.- La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, contados de la fecha de su otorgamiento.

Art. 48.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.

b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación.

c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y, el informe favorable de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces.

d. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado;

e. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;

f. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse;

g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

h. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Autorización de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta Garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación municipal.

Art. 49.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 50.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.- Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

Art. 51.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

Art. 52.- Reserva Municipal.- La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, están prohibidas.

CAPÍTULO IX

DE LA MINERÍA ARTESANAL

Art. 53.- Explotación artesanal.- Se considera explotación artesanal aquella que se realiza mediante el trabajo individual, familiar o asociativo de quien efectúa labores mineras en áreas libres, única y exclusivamente como medio de sustento.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

Art. 54.- Naturaleza especial.- Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

Art. 55.- Plazo de la autorización.- El plazo de duración del permiso para la explotación Artesanal, será de hasta dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

Art. 56.- Características de la explotación minera artesanal.- Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Art. 57.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.- Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Art. 58.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en éstas, las de modificar el régimen de autorización.

Art. 59.- Autorizaciones para la explotación artesanal.- El Gobierno Municipal previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se regirán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

CAPÍTULO X

DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA Y CICLO MINERO

Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.- Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.- Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

Art. 62.- El ciclo minero.- El ciclo minero se entiende como el conjunto de operaciones que se realizan ordenadamente bajo el régimen especial de pequeña minería, en yacimientos o depósitos, y que se inician con la gestación del proyecto,

estudios de explotación, explotación, el desarrollo, la producción, procesamiento o beneficio, comercialización y el cierre de las operaciones del mismo, observando en todo caso los principios de solidaridad, sustentabilidad y del buen vivir.

Art. 63.- Actores del ciclo minero.- Se consideran actores del ciclo minero en el régimen especial de pequeña minería, quienes de manera directa o indirecta están vinculados con la explotación de áridos y pétreos.

Art. 64.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.- Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

Art. 65.- Otorgamiento de concesiones mineras.- El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza en el Art. 38.

Art. 66.- Derechos de trámite.- Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

Art. 67.- Ejercicio de la potestad municipal.- En ejercicio de la potestad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en éstas, las de modificar el régimen de autorización.

CAPÍTULO XI

DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

Art. 68.- Autorización.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

Art. 69.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

CAPÍTULO XII

DEL CONTROL

Art. 70.- Del cumplimiento de obligaciones.- El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. La Administración por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Art. 71.- Actividades de control.- La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

1.- Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos y canteras;

2.- Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras a favor de personas naturales o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;

3.- Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;

4.- Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;

5.- Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;

6.- Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;

7.- Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;

8.- Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;

9.- Tramitar y resolver las denuncias de internación;

10.- Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;

11.- Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;

12.- Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;

13.- Otorgar licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;

14.- Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;

15.- Controlar el cierre de minas;

16.- Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;

17.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.

18.- Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;

19.- Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;

20.- Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;

21.- Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;

22.- Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;

23.- Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;

24.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;

25.- Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

26.- Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente;

27.- Las demás que establezca la normativa nacional aplicable a la explotación de áridos y pétreos.

Art. 72.- Del control de actividades de explotación.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

Art. 73.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

Art. 74.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.- La Dirección de Gestión ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos

mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

Art. 75.- Control sobre la conservación de flora y fauna.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

Art. 76.- Del seguimiento a las obras de protección.- La Dirección de Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciere en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

Art. 77.- Del control ambiental.- La Dirección de Gestión Ambiental o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Art. 78.- Control del transporte de materiales.- La Dirección de Gestión ambiental Municipal o quien haga sus veces o quien haga sus veces de la Municipalidad serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

Art. 79.- Otras infracciones.- Las demás infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de 1 a 20 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general y en caso de reincidencia, con el doble de este monto, sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación. Si una persona natural o jurídica, pública o privada realiza la explotación de materiales áridos y pétreos sin autorización, el Comisario Municipal informará al ente de control local y a la entidad de control y regulación nacional.

Art. 80.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.- Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

Art. 81.- Intervención de la fuerza pública.- Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

CAPÍTULO XIII

REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

Art. 82.- Facultad determinadora.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

Art. 83.- Sujeto activo.- Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues.

Art. 84.- **Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

Art. 85.- Contribuyente.- Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

Art. 86.- **Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

Art. 87.- **Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

Art. 88.- **Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 89.- Del cobro de regalías y tasas.- La municipalidad cobrará las regalías y tasa municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos dentro de su circunscripción territorial, así como otras que estuvieren establecidos por leyes especiales.

Art.- 90.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, tramitará la solicitud de derechos mineros y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, previo al pago del valor equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador privado, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea solicitadas.

Art. 91.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.- Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1.0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

Art. 92.- Regalías mineras.- Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, dos (2) tipos de regalías mineras municipales:

a. Regalías Mineras Municipales económicas

b. Regalías Mineras Municipales en especies

Art. 93.- Cálculo de Regalías.- Para los materiales áridos y pétreos, en fase de explotación, regirán las siguientes regalías, correspondientes al porcentaje de los costos de producción del material, en el frente de explotación:

Para los concesionarios de Mediana y Gran minería, se aplica la siguiente tabla, valores que serán cancelados cada año de forma semestral:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción, por año 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1000.001 a 2000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los Concesionarios de pequeña minería, pagarán cada año de manera semestral por concepto de regalías, el 3% del costo total de producción, de todos los materiales Áridos y Pétreos explotados.

Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Art. 94.- Impuesto de patente de conservación.- La patente de conservación de áreas mineras será determinada y recaudada conforme prescribe la Ley de Minería.

Art. 95.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.- Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, o quien haga sus veces, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacios legales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad de Azogues celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas humanas o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Coordinación de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces.

QUINTA.- Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial Nº 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales árido y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales.

SEGUNDA.- Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los término y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General y Especial de Minería y esta ordenanza.

TERCERA.- Cuando por causa naturales se produzca el desvió de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinarias a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiados.

CUARTA.- Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de treinta días de vigencia de esta Ordenanza, se delegará a la Dirección de Gestión Ambiental Municipal o el nivel administrativo que determine el GAD, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

SEGUNDA.- Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

TERCERA.- Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de vigencia de la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán los siguientes:

1.- El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

2.- Nombre o denominación del área de intervención;

3.- Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

4.- Número de hectáreas mineras asignadas;

5.- Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 o SIRGAS;

6.- Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

7.- Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Azogues;

8.- Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

9.- Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado Patrocinador; y,

10.- Licencia o ficha ambiental, según corresponda. otorgada por la Autoridad Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

CUARTA.- Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, en el plazo de sesenta días contados a partir de implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, presentarán los siguientes documentos:

a) El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

b) Consentimiento del Concejo Municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

c) Nombre o denominación del área de intervención;

d) Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;

e) Número de hectáreas mineras asignadas;

f) Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.

g) Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Azogues;

h) Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;

i) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del Abogado Patrocinador; y,

j) Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite. La Dirección de Gestión Ambiental Municipal hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero Municipal.

Las solicitudes que cumplan los requisitos señalados, serán autorizadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos sin más trámite, observando el principio de seguridad jurídica.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

QUINTA.- La Dirección de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la Ley y esta ordenanza y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Azogues adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

SEXTA.- Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la tercera o cuarta disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Dirección de Gestión Ambiental Municipal les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Dirección expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y la municipalidad de Azogues procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

Dentro de los siguientes ciento ochenta días contados a partir de la implementación de la competencia por parte del Consejo Nacional de Competencias, el Alcalde informará al Concejo Municipal sobre el cumplimiento de la presente disposición transitoria.

SÉPTIMA.- La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

OCTAVA.- Hasta que el gobierno municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

NOVENA.- Se extiende el plazo para el pago de las regalías por explotación de materiales de construcción correspondientes al año 2016 hasta 90 días después de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, si dentro de este plazo no cancelaren las regalías los titulares mineros perderán sus derechos por caducidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón Azogues, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Azogues, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Azogues, en primer debate, en sesión ordinaria del día jueves veinte y ocho de mayo del dos mil quince; y, en segunda discusión, en las sesiones: ordinaria del día jueves catorce de abril del dos mil dieciséis, ordinaria del día jueves ocho de septiembre del dos mil dieciséis; y, ordinaria del día jueves seis de octubre del dos mil dieciséis.

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

ALCALDÍA DE AZOGUES: Ejecútese y envíese para su publicación en la Página Web Institucional y en el Registro Oficial.- Azogues, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis, a las quince horas con veinte minutos.-

f.) Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, Alcalde de Azogues.

Sancionó, firmó y ordenó la publicación en la Página Web Institucional, la Ordenanza precedente, el señor Dr. Virgilio Saquicela Espinoza, **ALCALDE DE LA CIUDAD DE AZOGUES**.- Azogues, a los seis días del mes de octubre del dos mil dieciséis, a las quince horas con veinte minutos.- **LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Dario Romero Quintuña, Secretario Municipal.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Considerando:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República establece "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";

Que, el art. 238 de la Constitución de la República establece "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el art. 240 de la Constitución de la República establece "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el art. 264 numeral 2) de la Constitución de la República establece "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el art. 264 numeral 6) de la Constitución de la República establece "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, el art. 270 de la Constitución de la República establece "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad";

Que, el art. 301 de la Constitución de la República establece "Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el cantón Caluma ha experimentado notables cambios en su conformación y por lo tanto requiere actualizar las normativas que le permitan crecer ordenadamente;

Que, el art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad";

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas";

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera";

Que, el art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras funciones el "Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización";

Que, el art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales";

Que, el art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones "Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia";

Que, el art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos";

Que, el art. 567 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "Las empresas públicas y privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación";

Que, el art. 6 del Código Tributario establece "Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional";

Que, el art. 8 del Código Tributario establece la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme el art. 7 ibídem "Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria";

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTON CALUMA, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N 910, de fecha 21 de febrero de 2017.

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BIENES, VÍA PÚBLICA

Art. 1.- Finalidad. Esta ordenanza tiene como finalidad normar la utilización u ocupación del espacio público y la vía pública.

Art. 2.- Clases de bienes. Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma sobre los cuales ejercerá dominio, siendo bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- Vía Pública. Se considera como vía pública la red vial urbana y la de los centros poblados rurales dentro de la jurisdicción del cantón Caluma.

Art. 4.- Espacios Públicos.- se considera espacios públicos las calles, plazas, parques, portales, aceras, parterres, malecones, puentes y todos los lugares de tránsito vehicular o peatonal.

Art. 5.- Conservación de la vía pública. Los propietarios de predios urbanos y rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía pública, expedita y sin obstáculos, por lo que no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que deteriore, destruya o afecte la vía pública.

Art. 6.- **Iluminación de los predios.** Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos y rurales en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 7.- Prohibición de arrendamiento o traspaso. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato sobre puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso, el mismo se cancelará unilateralmente y se le otorgará a otro peticionario previo el pago correspondiente.

Art. 8.- Permiso de ocupación de la vía pública. Para la ocupación de la vía pública se deberá obtener el permiso de ocupación que será emitido por la Comisaría Municipal.

Art. 9.- Clases de puestos. Se establecen tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública:

a) Permanentes;

b) Temporales; y,

c) Ocasionales.

Art. 10.- Permisos. Todos los permisos serán emitidos por Comisaria Municipal, previa solicitud por escrito en especie valorada, a la cual se anexará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, documentos habilitantes y todos los requisitos preestablecidos y que correspondan a cada tipo de negocio, actividad económica o mercantil.

Presentada la petición, la Comisaria Municipal dentro del término de cinco días emitirá el permiso, si el peticionario no cumple con el inciso enunciado precedentemente se le concederá el término de tres días para que complete la solicitud, de no hacerlo Comisaria Municipal archivará la solicitud.

Art. 11.- Catastro. La Dirección Financiera mantendrá un catastro en base a los permisos autorizados en el año precedente a su generación. El mismo que será formado dentro del mes enero de cada año.

Art. 12.- Información requerida en la solicitud. El peticionario interesado en ocupar la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales, deberá insertar la siguiente información en la solicitud enunciado en el art. 10:

a) Nombres y apellidos completos;

b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar;

c) Clase de permiso;

d) Tipo de negocio o actividad mercantil;

e) Firma del peticionario.

Para permisos de ocupación de la vía pública cuando sean para paradas fijas para el transporte público se procederá conforme el art. 22.

Art. 13.- Requisitos para los permisos ocasionales. Para los permisos descritos en el literal j) del art. 31 se requerirá adicionalmente:

a) Inspección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma;

b) Inspección de CNEL;

c) Solicitud debe ser suscrita y presentada por el propietario;

d) Documentos habilitantes que justifiquen la propiedad de los bienes sobre los cuales ejercerá la actividad en solicitud para la ocupación de la vía pública;

e) Certificación emitida por el propietario en la que constará que se ha dado el mantenimiento y la revisión técnica – mecánica en los últimos tres meses.

Art. 14.- Caducidad del permiso. El permiso emitido por Comisaría Municipal tendrá una vigencia de un año fiscal, excepto aquellos permisos temporales y ocasionales.

Art. 15.- Permisos para la construcción. Quedan incluidos entre los permisos temporales, todos aquellos que se necesitan para la ocupación de la vía pública en trabajos de construcción.

Art. 16.- Exclusividad de la vía pública para el uso peatonal. Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines, salvo que Comisaría Municipal conceda el respectivo permiso siempre y cuando se verifique que dicho permiso no obstaculice la movilidad peatonal.

Art. 17.- Colocación de andamios y otros. Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción, no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 18.- Renovación de permisos. Los permisos serán renovados durante los meses de febrero y marzo de cada año, a partir del 1 de abril se cobrará un recargo del 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 19.- Permisos en lugares visibles. El permiso será exhibido en un lugar visible al público, su inobservancia, la Comisaria Municipal, notificará con un plazo de 24 horas para su cumplimiento, si no se acata esta notificación se impondrá una multa del 2% del Salario Básico Unificado.

Art. 20.- Vallas publicitarias. Para la ocupación de la vía pública con vallas publicitarias se procederá conforme los rangos del art. 31 literal f).

CAPÍTULO III

ESTACIONAMIENTOS Y PROHIBICIONES EN LA VIA PÚBLICA

Art. 22.- Paradas fijas para el servicio de transporte público. El Concejo Municipal, previo informe técnico emitido por la Unidad Municipal de Tránsito y la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de conformidad a lo que dispone la Ley, aprobará y determinará técnicamente los respectivos espacios a ocuparse para paradas fijas de las cooperativas y compañías de transporte público.

Art. 23.- Estacionamiento. Los permisos para estacionamientos será emitidos por Comisaria Municipal, considerando lo siguiente:

a) Espacios exclusivos para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad;

b) Espacios destinados para cargar o descargar mercadería;

c) Espacios públicos destinados para las instituciones del sector público;

Art. 24.- Horarios de carga y descarga de mercadería. Para la carga y descarga de mercadería que ocupe la vía pública se cumplirá dentro del siguiente horario:

a) En la mañana de 06h00 a 08h00;

b) En la tarde de 16h00 a 18h00; y,

c) En la noche de 23h00 a 06h00 am.

Art. 25.- Prohibición de estacionamientos en la vía pública. Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;

b) En las vías que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a través de la Dirección de Planificación;

c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;

d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;

e) Estacionar a una distancia menor de seis metros de las bocacalles y de hidrantes;

f) En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres y zonas de seguridad; y,

g) En los lugares de entradas a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 26.- Prohibición de estacionamiento en zonas residenciales. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 27.- Prohibición de quema de materiales en la vía pública. Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material en la vía pública y demás espacios públicos, su inobservancia conllevará la reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO IV

BASE IMPONIBLE

Art. 28.- Hecho Generador. Es el hecho jurídico tipificado en esta ordenanza, y que permite que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma tenga la capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace la ocupación de la vía pública, la cual vincula la obligación del sujeto pasivo a pagar la base imponible que se detalla en este capítulo.

Art. 29.- Sujeto activo. Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Art. 30.- Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen la vía pública conforme a esta ordenanza se constituyen en sujetos pasivos.

Art. 31.- Base imponible. Responderá a lo necesario para la emisión del permiso por la ocupación de la vía pública:

a) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para las Cooperativas y Compañías de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial, que pertenezcan al Cantón Caluma, previa presentación del permiso de operación emitido por la ANT y la Unidad Municipal de Tránsito, pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por unidad anualmente.

b) Las cooperativas y compañías de buses interprovinciales e intraprovinciales que no pertenezcan al Cantón Caluma, previa presentación del permiso de operación emitido por la ANT y la Unidad Municipal de Tránsito, pagarán el 6% del Salario Básico Unificado por unidad anualmente.

c) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública, para el sector comercial en los portales, se colocarán mesas, sillas, vitrinas u otros, siempre y cuando no obstaculicen al 100% el tránsito peatonal y pagarán el 5% del Salario Básico Unificado anualmente.

d) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública de las estaciones de servicio de combustible, pagarán 2 Salarios Básicos Unificados, anualmente.

e) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para lubricadoras, lavadoras, lubricadoras – lavadoras, pagarán 1 Salario Básico Unificado anualmente.

f) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para talleres de mecánicas, vulcanizadoras, electricidad y otras actividades de similar condición pagarán el 8% del Salario Básico Unificado anualmente.

g) Para los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para vallas publicitarias, pagarán conforme el siguiente rango:

- De 0 a 2 m^2 el 2.5 % del Salario Básico Unificado por cada m^2.
- De 2.01 m^2 a 8 m^2 el 5% del Salario Básico Unificado por cada m^2.
- De 8.01 m^2 en adelante el 10% del Salario Básico Unificado.

h) Los permisos temporales para la ocupación de la vía pública para el comercio informal, tales como: kioskos, carretas, carretillas, triciclos, camionetas y otras actividades de similar condición pagarán el 0,3% del Salario Básico Unificado diariamente cuando ejerzan su actividad económica.

i) Para los permisos temporales para la ocupación de la vía pública para materiales utilizados para la construcción, pagarán el 10% del Salario Básico Unificado.

j) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública para la venta de bebidas alcohólicas en los eventos artísticos, deportivos y otros similares, pagarán el 15 del salario básico unificado diario por m2.

k) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública para como juegos mecánicos, circos y otras actividades de similar condición, pagarán el 25% del Salario Básico Unificado, con un plazo máximo de 20 días.

l) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública en la venta de comida, pagarán el 0,5% del salario básico unificado por m2 diario.

m) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública para la presentación de espectáculos públicos, pagarán el 15% del Salario Básico Unificado.

n) Los permisos para el uso de la vía pública del sector rural, serán otorgados por la comisaria municipal de manera gratuita, con la firma de un compromiso de que una vez que se haya concluido el evento, dicho lugar debe quedar totalmente limpio.

o) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública en los días de carnaval y cantonización, pagarán por la venta de bebidas alcohólicas el 5,5% del salario básico unificado diario y en la venta de comida el 4.1% del salario básico unificado diario y para el comercio en general, pagarán por un puesto de 1 a 6 m2 2.74% del salario básico unificado y de 6.1 a 10 m2, pagarán el 5,5% del salario básico unificado y en adelante pagarán el 7% del salario básico unificado.

p) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública en los días de ferias regulares, pagarán de 1 a 2 m2 el 0,28% del salario básico unificado, de 2.1 a 4 m2, pagarán el 0,55% del salario básico unificado y de 4.1 a 10 m2, pagarán el 1% del salario básico unificado y en adelante, pagarán el 1.5% del salario básico unificado.

Art. 32.- Permisos no contemplados. Cualquier permiso que no esté contemplado ni previsto en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal.

Art. 33.- Coactiva. Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de ocupación de la vía pública y que a partir de la notificación por parte de Comisaría Municipal no sean cancelados, serán cobrados mediante procesos de coactiva. El proceso coactivo iniciará una vez que haya fenecido el año fiscal en el cual fue emitido el título de crédito.

CAPÍTULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES EN GENERAL

Art. 34.- Multas. El incumplimiento, inobservancia o la violación a la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado, previa notificación realizada por Comisaría Municipal.

Art. 35.- Contravenciones. Para la imposición de las multas por el incumplimiento de esta ordenanza se establecen como contravención:

a) Conducción de un vehículo a motor que implique la destrucción o deterioro de la vía pública;

b) Arrojar basura, desperdicios y desechos a la vía pública;

c) Dejar materiales de construcción en la vía pública luego de haber terminado la vigencia del permiso ocasional.

d) No mantener los respectivos basureros en los establecimientos, puestos, negocios y demás actividades mercantiles que ocupen la vía pública.

e) La ocupación indebida de la vía pública para actividades distintas a las concedidas mediante permiso.

f) La colocación de obstáculos en la vía pública.

g) La remoción, excavación o acumulación de material en la vía pública que no tenga el respectivo permiso.

h) Dañar las vías, con vehículos de orugas.

i) Realizar trabajos de: soldaduras eléctricas o autógenas, de pintura a soplete, trabajos mecánicos, arreglos de bicicletas y motocicletas, lubricadoras, lavadoras, vulcanizadoras o cualquier otro que cause riesgos, molestias o perjuicios al vecindario, al tránsito normal de personas y al sistema de alcantarillado en las calles regeneradas de la ciudad, del casco urbano del cantón caluma.

j) Desalojar aceites, grasas, pintura o residuos hacia la vía pública, ni utilizar sus alcantarillas sin haber utilizado las debidas trampas de grasa y demás medidas no contaminantes. Los establecimientos que infringieren esta disposición, serán notificados por el departamento de comisaria y en caso de residencia serán clausurados.

k) Incumplir con el pago hasta la fecha límite establecida en la presente ordenanza.

Art. 36.- Gastos por la remoción de obstáculos en la vía pública. Cuando se obstaculice la vía pública, la Comisaria Municipal notificará para que en el plazo de 24 horas se proceda a su remoción, de no acatar esta notificación Comisaría Municipal procederá a su remoción y los valores que erogue se cargarán al contraventor que será insertada conjuntamente a la multa del art. 34.

Art. 37.- Competencia para la imposición de multas. El Comisario Municipal tendrá competencia y jurisdicción para ejercer e imponer las multas que se detallan en esta ordenanza, en todo expediente, la Comisaria Municipal observará el derecho a la defensa y observará todos los principios que garanticen su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Planificación cuando Comisaría Municipal requiera de informe previo para la emisión de un permiso, tendrá un término no mayor a cinco días.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la ocupación de la vía pública sin la emisión de permiso respectivo.

TERCERA- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

CUARTA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, se concederá el plazo de 90 días para que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas soliciten la emisión de los permisos respectivos.

QUINTA.- Las disposiciones referentes a permisos para paradas fijas y todo lo concerniente a transporte público, entrarán en vigencia treinta días posteriores a la aprobación del Plan de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

SEXTA.- La responsabilidad de la documentación anexa a la solicitud de un permiso es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los permisos emitidos anteriormente a esta ordenanza tendrán plena vigencia hasta que fenezcan conforme los plazos determinados en cada permiso.

SEGUNDA.- La Comisaria Municipal dentro del plazo de cinco días procederá a notificar a todos los sujetos pasivos sobre las nuevas disposiciones contenidas en esta ordenanza.

TERCERA. El pago establecido por concepto de multas, se lo deberá realizar a partir del año 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las disposiciones legales y constitucionales que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, Dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 16 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Segunda Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Ocupación de la Vía Pública del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 09 y 16 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 24 de noviembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente segunda reforma, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente segunda reforma de ordenanza, el señor Ángel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 24 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- Certifico que es fiel copia del original.- 10 de abril de 2017.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA

Considerando

Que, la Constitución de la República en su artículo 14 reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, el artículo 31 del mismo cuerpo constitucional, reconoce el derecho de las personas para disfrutar de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Que, el Artículo 32 de la Norma Suprema, proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, en el numeral 5 del artículo 46 de la Constitución de la República, dispone que el Estado adoptará medidas de prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud y desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República.- Establece que los gobiernos municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación de los suelos en el cantón.

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República, señala como deber del Estados, para la consecución del buen vivir, entre otros, el siguiente:

"3. Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento".

Que, de conformidad con el artículo 364 de la Constitución de la República, establece que: "Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales".

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio económico de las drogas y de

regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz.

Que, el artículo 5 de la Ley antes nombrada indica que, el Estado garantizará, entre otros, el ejercicio del siguiente derecho:

"a.- Derechos humanos.- el ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socioeconómico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos".

Que, el inciso segundo del artículo 7 de la indicada Ley, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia en su artículo 78 garantiza el derecho de la salud de los niños, niñas y adolescentes y su protección frente al uso indebido de sustancias estupefacientes y psicotrópicas.

Que, el artículo 54, literal m, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que una de las funciones que tiene el gobierno autónomo descentralizado.

"m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal"

Que, el artículo 55 del mismo cuerpo legal es su competencia exclusiva entre otros.

"b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón".

Que, de conformidad con el artículo 13, inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en coordinación con la Secretaría Técnica de Drogas podrán desarrollar programas y actividades orientadas a la prevención del uso y consumo de drogas, reducción de riesgos y daños e inclusión social.

Que, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, expidió la Resolución 001 CONSEP-CD-2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.19 de 20 de junio de 2013 y que trata sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, así como la propuesta de cantidades máximas admisibles de tenencia para el consumo personal.

En uso de las facultades que le confiere el articulo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial; Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN CALUMA, FRENTE AL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS.

Art. 1.- Objeto.- Regular el uso del espacio público en el cantón Caluma, frente al uso y consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Esta ordenanza establece la regulación, las sanciones administrativas y el procedimiento, correspondientes para las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los espacios públicos del cantón Caluma.

Art. 3.- De los espacios públicos.- Para efectos de la presente ordenanza se consideran como espacios públicos:

a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;

b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;

d) Casas comunales, Canchas, mercados, conchas acústicas y escenarios deportivos; y,

e) Márgenes del río y quebradas.

CAPITULO I

REGULACIÓN DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 4.- Prohibición.- Se prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, determinados en la presente ordenanza; así como en vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

La prohibición establecida en el inciso anterior se refiere también a aquellas sustancias que de acuerdo a la normativa correspondiente hayan sido consideradas para uso o consumo personal.

El uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación experimental u ocasional con dichas sustancias.

El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas hace referencia a la relación habitual e incluso, dependiente de las mismas.

Art. 5.- Intoxicación.- La persona que sea encontrada en estado de intoxicación por sustancias en la vía pública deberá ser derivada a los servicios de asistencia médica o emergencias que correspondan.

Art. 6.- Infracciones.- Se considera como infracción administrativa el uso indebido del espacio público en el siguiente caso:

a) El uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos descritos en el artículo 3 de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 7.- Sanción para el uso o consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos.- El consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, sea este inhalado, esnifado, oral o por vía intravenosa, será sancionado con multa del 30% del salario básico unificado del trabajador en general y la obligación de realizar una o más de las siguientes medidas administrativas de resarcimiento:

1. Obligación de prestar servicio comunitario relacionado con limpieza de espacios públicos, recolección de basura, mantenimiento de parques y jardines, por un total de 45 horas;

2. Obligación de asistir a una capacitación, programa o curso educativo sobre temas relacionados a la prevención del uso y consumo de drogas, por un total de 15 horas.

En caso de reincidencia en la conducta, la multa se duplicará así como las horas de servicio comunitario.

Para efectos de seguimiento y ejecución de las medidas administrativas de resarcimiento, la Municipalidad coordinará con la empresa o empresas que brinden los servicios de limpieza así como con las instituciones acreditadas para brindar capacitaciones en materia de prevención del uso y consumo de drogas.

Art. 8.- Adolescente en infracción administrativa.- Cuando la infracción sea cometida por una persona que no ha cumplido dieciocho años, la multa que le sea impuesta será responsabilidad de sus padres, tutores, curadores u otra figura de representación legal que tenga. No obstante, las medidas de resarcimiento mantendrán el carácter de personalísimo.

Art. 9.- Multas.- Las multas que por concepto de la sanción señalada en el artículo 7 deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación, bajo prevención de iniciar la coactiva correspondiente.

Ante la imposibilidad probada de pago de la multa, ésta será transformada a horas de servicio comunitario que corresponderán doble del tiempo contemplado en la sanción contenida en el artículo 7.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 10.- De la competencia.- El control y aplicación de las infracciones previstas en esta sección, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Comisaría Municipal y las acciones serán coordinadas con la intendencia de Policía.

CAPÍTULO IV

POLÍTICAS PÚBLICAS

Art. 11.- Políticas Públicas.- Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, debe implementar las siguientes políticas públicas:

a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas, enfocados en niños, niñas y adolescentes conforme las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio económico de las drogas y de regulación y control del uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

b) Desarrollar y emprender foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos.

c) Capacitar a la ciudadanía y formar una veeduría ciudadana que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

Disposición Derogatoria.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Disposición Final.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en la Gaceta oficial, Pagina Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 05 días del mes de enero de 2017.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente ordenanza que Regula el Uso de los Espacios Públicos del Cantón Caluma, Frente al Uso y Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 14 de diciembre de 2016 y 05 de enero de 2017.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 12 de enero de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO, favorablemente la presente ordenanza, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Ángel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 12 de enero de 2017.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- Certifico que es fiel copia del original.- 10 de abril de 2017.- f.) Ilegible.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador norma que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…";

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, el literal a) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal…";

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explicita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercados y cementerios";

Que, el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece los bienes Municipales afectados al Servicio público: "Otros bienes… que se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales";

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado norma que es atribución del Concejo Municipal: "Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los Servicios que presta y obras que ejecuta";

Que, una forma de materializar plenamente la autonomía municipal, reconocida constitucionalmente es mediante el ejercicio de la facultad legislativa de los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 240 de la Constitución de la República; la que se complementa con la aplicación del principio de competencia en las materias reconocidas como competencias exclusivas, constantes en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, incorpora entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, que son normas generales, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, conforme establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 324 determina: "Promulgación y publicación.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial";

Que, el amplio y pleno conocimiento de la normativa cantonal, constituye un elemento fundamental para asegurar el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en la medida en que la exigibilidad de las normas jurídicas locales, depende de su vigencia; para lo cual es indispensable su publicación en la Gaceta Oficial Municipal; y,

En ejercicio de la facultad legislativa atribuida en el Art. 240 párrafo primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el párrafo final del Art.

264 de la misma norma suprema; y el Artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **"ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO"**

TITULO ÚNICO

SERVICIO DE CEMENTERIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la prestación del servicio público municipal de acceso a los cementerios existentes dentro de la jurisdicción del Cantón Catamayo.

Art. 2.- Definición de Cementerio.- Es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres, cuyos cuerpos han de introducirse en ataúdes, féretros, o sarcófagos, para posteriormente ser enterrados en la tierra o depositados en nichos individuales que podrán ser construidos para grupos de familias u organizaciones sociales o jurídicas.

Art. 3.- Competencia Municipal.- La prestación del servicio público de cementerios corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en toda la circunscripción territorial, que lo prestará en forma directa en la parroquia urbana; en tanto que, en los GAD parroquiales lo hará en coordinación con los Gobiernos Parroquiales Rurales, a los que mediante convenio podrá delegar su gestión y administración.

Art. 4.- Delegación de Funciones.- En los cementerios de las parroquias rurales, corresponde mediante delegación al Presidente del GAD Parroquial, ejercer las atribuciones previstas para el alcalde o alcaldesa; y a sus respectivos servidores, el ejercicio de las atribuciones que le corresponde a la administración municipal, según su propia estructura y administración parroquial.

CAPÍTULO II

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CEMENTERIOS

Art. 5.- Responsabilidad de la Gestión y Administración.- La gestión y administración de los cementerios municipales corresponde a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural conjuntamente con la Comisaría Municipal de Ornato del cantón Catamayo.

Art. 6.- Atribuciones en Materia de Cementerios.- Corresponde a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural el ejercicio de las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;

b) Revisar y aprobar los estudios de diseños y construcciones de mausoleos, nichos, columbarios y otros en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y Agua Potable.

c) Coordinar y planificar el funcionamiento de los cementerios Municipales, Parroquiales y Barriales del cantón.

d) Obtener los permisos de funcionamiento que sean necesarios ante la autoridad competente.

e) Emitir informe técnico sobre las solicitudes de espacios de terreno para instituciones públicas o privadas con fines sociales.

f) Designar el espacio necesario según lo solicitado por el deudo, previo el trámite correspondiente en el Municipio.

g) Autorizar la reubicación de restos de cadáveres en espacios o bóvedas designados para familiares según lo solicitado, previo el trámite correspondiente.

Art. 7.- La Comisaría Municipal de Ornato.- La Comisaría Municipal de Ornato ejercerá las atribuciones que esta ordenanza y el Reglamento Orgánico Funcional prevean e informará al Coordinador de Regulación y Control Urbano y Rural, sobre la administración del servicio de cementerios y arbitrará las medidas de seguridad, mantenimiento, sanitarias y ambientales indispensables para la buena marcha de cada uno de los cementerios Municipales, Parroquiales y Barriales.

Art. 8.- Son atribuciones y deberes de la Comisaría Municipal de Ornato a través de sus inspectores las siguientes:

1. Otorgar la autorización para la inhumación y/o exhumación de las personas fallecidas en cada uno de los cementerios municipales

2. Concurrir personalmente o su delegado Municipal a las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;

3. Vigilar que el interesado cumpla con las normas sanitarias vigentes durante las inhumaciones o exhumaciones.

4. Llevar el inventario de los bienes institucionales en el cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera y el área de Guardalmacén Municipal;

5. Controlar, vigilar y coordinar con el departamento correspondiente el mantenimiento oportuno a los cementerios municipales y sus instalaciones;

6. Llevar un registro por separado para el control de los bloques, manzanas, lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos, columbarios, sepulturas en tierra y otros en orden numérico y cronológico por etapas, en todos los cementerios del Cantón. Cada página será dividida por columnas donde se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de arrendamiento dirección domiciliaria, número de teléfono y correo electrónico.

7. Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres y apellidos de los fallecidos, fecha de nacimiento, fallecimiento e inhumación, número de registro de la partida de defunción, bóveda o sepultura en la tierra, su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario municipal competente.

8. Llevar un registro de los arrendamiento de espacios en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario o arrendatario, indicación precisa del bien al que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;

9. Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza y cuidado de los cementerios municipales y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;

10. Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en los cementerios, de conformidad a los planos y permisos aprobados;

11. Informar mensualmente de las actividades administrativas y económicas de cada uno de los cementerios municipales a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural.

12. Guardar bajo su responsabilidad los bienes y pertenencias que le fueren entregadas;

13. Tomar las medidas para la seguridad de los cementerios, y controlar el ingreso de personas extrañas;

14. Coordinar actividades, adecentamiento y logística en las fechas de concurrencia masiva a los cementerios. En materia de circulación vehicular, coordinará con la UTTTSV y la Comisaria de Higiene.

15. Las demás atribuciones que se le asignare el Alcalde o Alcaldesa, disposiciones de esta Ordenanza y demás normas pertinentes.

Art. 9.- Los libros de registros que estarán a cargo del Comisario Municipal de Ornato, guardarán relación con los libros de registros que llevará la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural.

CAPÍTULO III

ESPACIOS FÍSICOS Y CONSTRUCTIVOS

Art. 10.- Bienes de Dominio Público.- Las áreas destinadas a cementerios ubicados en la jurisdicción del cantón Catamayo, son bienes de dominio público, clasificadas como afectados al servicio público; serán susceptibles de avalúo y figurarán en el activo del balance del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Catamayo.

Art. 11.- Características Constructivas de Cementerios.- La construcción de cementerios observará que cuente con acceso vehicular, espacios para circulación peatonal, sitios destinados a entierros en tierra y depósitos en nichos organizados por grupos, por organizaciones sociales, institucionales o familiares, para la oración de feligreses y cuidará que contenga características paisajistas, ofrezca confort y constituyan atractivos para sus usuarios y vecinos en concordancia con la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA REGULARIZAR LA CONSTRUCCIÓN Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN CATAMAYO.**

Art. 12.- Construcción de Bóvedas, nichos y tumbas.- La construcción de bóvedas, nichos y tumbas llevarán una sola dimensión interna de acuerdo a las siguientes especificaciones:

	Ancho	**largo**	**alto**
Bóvedas construidas en bloque	0.90 m	2.20m	0.70m
Tumbas en tierra	1.20m	2.20m	0.90m
Nichos para restos	0.50 m	0.70m	0.50m
Niños	0.50 m	1.50m	0.50m
Nicho en Columbarios	0.50 m	0.50m	0.50m

Art. 13.- Edificación interna para cementerios.

Características de cementerios y parques cementerios:

a) Los cementerios observarán un retiro mínimo de 10.00 m en sus costados, el que puede utilizarse como vías perimetrales;

b) Los terrenos donde se ubiquen cementerios deben ser secos, estar constituidos por materiales porosos, y el nivel freático debe estar como mínimo a 2.50 m de profundidad;

c) Estarán localizados en zonas cuyos vientos dominantes soplen en sentido contrario a la ciudad y en las vertientes opuestas a la topografía urbana, cuyas aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas del subsuelo no alimenten pozos de abastecimiento y dichas áreas no sean lavadas por aguas lluvias, que escurran a los cursos de aguas aprovechables para abastecimiento de las ciudades;

d) Las circulaciones en cementerios tendrán las siguientes secciones:

- Circulaciones interiores en mausoleos familiares: 2,40 m;
- Circulaciones entre tumbas: 2,40 m;
- Circulaciones entre columbarios: 2,40 m;
- Circulaciones entre nichos de inhumación: 2,40 m;
- Circulación entre sectores: 3,20 m;
- Circulación entre tumbas, cuya posición es paralela al camino: 2,40 m; y,
- Circulaciones mixtas (vehiculares y peatonales) de acceso perimetral bidireccional 10,00 m. (6,00m de calzada y 2,00m de veredas a cada lado).

e) Las circulaciones sujetas a remodelación (accesos, camineras y andenes) utilizarán materiales antideslizantes tanto en seco como en mojado y mantendrán las secciones ya existentes;

Zonas de servicios con:

- Baterías Sanitarias y Bodegas.

Art. 14.- Sujeción a Normas y Autorización.- Tanto la ubicación de los cementerios, la distribución de las áreas en sus interiores, se sujetarán a las normas sanitarias vigentes; no se efectuará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización del GADMC.

Art. 15.- Servicios de Cementerio.- Los Cementerios Municipales del Cantón Catamayo, procurarán ofrecer con eficiencia y calidad, los siguientes servicios:

a) Área de servicios generales, destinados a inhumación subterránea;

b) Área para la oración de los feligreses;

c) Áreas destinadas a nichos individuales;

d) Bóvedas; y,

e) Espacios verdes.

Art. 16.- Servicios para Indigentes.- El Gobierno Municipal de Catamayo destinará un espacio del cementerio a fin de proveer del servicio a las personas que cumplan las siguientes condiciones de indigencia:

a) Personas cuya identidad sea desconocida y que carezcan de familiares;

b) Personas que hubieren vivido de la mendicidad;

c) Personas que hubieren vivido en condiciones de extrema pobreza; y,

d) Otros casos que acrediten una condición de indigencia.

La indigencia será calificada por el Alcalde o su delegado, mediante resolución motivada, previo informe de Trabajo Social del GADMC.

Art. 17.- Identificación del fallecido.- En el área de tumbas subterráneas el propietario colocará sobre ésta una placa de cemento, mármol, bronce u otro material. En la cabecera se identificará nombres, apellidos, fecha de nacimiento y deceso de la persona fallecida y sepultada, con una lápida o cruz de 75 cm. de alto, según el modelo realizado por la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural.

Art. 18.- Trámite para arrendamiento de terrenos o bóvedas.- Los interesados en arrendar un terreno, bóveda o nicho en el cementerio, presentarán una solicitud dirigida al Director de Planificación, determinando el área a utilizar, la aprobación de la realizará previo informe favorable de la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de arriendo respectivo.

Art. 19.- Multa por Incumplimiento.- Toda construcción de bóvedas en Bloque que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, deberá contar con el plano aprobado por la Dirección de Planificación y el permiso municipal respectivo, los infractores de esta disposición están sujetos al pago de una multa equivalente al 25 % de un salario básico unificado vigente del trabajador en general, y si existiera reincidencia en la infracción, la multa será equivalente al 100 % de SBU vigente del sin perjuicio de la obligación de obtener la aprobación y permiso municipal.

Art. 20.- Levantamientos Planimétricos.- Los levantamientos planimétricos de los cementerios municipales de la cabecera cantonal, cabeceras parroquiales urbanas y rurales, así como de los recintos o barrios, serán aprobados por la Dirección de Planificación.

Art. 21.- Arrendamiento.- Se procederá al arrendamiento de lotes de terrenos en los cementerios municipales para la inhumación subterránea de personas fallecidas y restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin; para ello se suscribirá el contrato de arriendo elaborado por la Procuraduría Síndica Municipal, previo al pago de la tasa por Servicios Administrativos correspondiente de USD 5,00 dólares americanos. En el contrato constará: ubicación, acceso y disponibilidad de servicios, informe técnico, éste último requisito para bóvedas en bloque. Será obligatorio el pago de cinco anualidades mínimas por adelantado y renovables por tres ocasiones con un máximo de 20 años.

Por el uso de tumbas, bóvedas, nichos, mausoleos u otros de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, implica el pago de un canon de arrendamiento.

Una vez cumplido el canon de arrendamiento de bóvedas, tumbas, nichos y columbarios, y en el caso de no renovar el contrato, el Comisario Municipal de Ornato procederá a notificar por los medios de comunicación y, otorgará un plazo de 30 días a partir de la notificación; en caso

de no cumplir, la municipalidad procederá a exhumar los restos del cadáver con la presencia de dos testigos previa la elaboración de una acta posterior a la exhumación; se otorgará un plazo de seis meses para que el familiar haga el reclamo correspondiente cumplido el plazo, sus restos serán cremados o depositados en una fosa común, observando que cumpla las condiciones técnicas adecuadas.

Art. 22.- Requisito para el Arrendamiento.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en el arrendamiento de un lote, deberán presentar en la Dirección de planificación, la siguiente documentación:

a) Solicitud en papel valorado para el arrendamiento del lote,

b) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal;

c) Certificado de defunción, o documento público que certifique el fallecimiento (nacituros);

d) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación, del solicitante o su representante legal;

e) Plano del lote (para bóvedas en bloque) original y tres copias; y,

f) Plano de la edificación, original y tres copias con firma de responsabilidad técnica.

g) Comprobante de pago del canon de arrendamiento.

Art. 23.- **Canon de Arrendamiento**.- Se establece los siguientes precios anuales para el arrendamiento de espacios de terrenos, en bóvedas, nichos y columbarios Municipales, en el cementerio de Catamayo.

Descripción	Porcentaje anual SBU	Tiempo de arrendamiento
a)Por cada bóveda en bloque municipal	10 %	Mínimo 5 años y máximo por tres ocasiones más (total 20 años)
b) Por cada bóveda para niños en bloque municipal	5 %	
c) Por cada nichos para restos en bloque municipal	5 %	
d) Lote en tierra para adultos	4%	
e) Lote en tierra para niños	2%	
f) Por cada bóvedas en bloques para instituciones públicas o privadas	2 %	

CAPÍTULO IV

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 24.- Requisitos para Inhumaciones y Exhumaciones.- Las inhumaciones o exhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los cementerios municipales, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, los siguientes:

Inhumaciones

a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural;

b) Certificado de defunción por el Registro Civil;

c) Copia del formulario de defunción otorgado por el Ministerio de Salud Pública;

d) Copias de cédula y certificado de votación del solicitante del espacio en el cementerio;

e) Comprobante de Pago, de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes en GADMC y;

f) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMC.

Exhumaciones

a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural;

b) Orden judicial con fines investigativos y fines académicos;

c) Comprobante de pago por concepto de exhumación;

d) Certificado de defunción.

e) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMC.

Art. 25.- Tasa por Exhumación.- Los usuarios deberán cancelar en la Tesorería Municipal, una tasa por exhumación por el valor del 25% del SBU.

Art. 26.- Lugar y orden para Exhumación.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contengan los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales, y por orden de autoridad competente de Salud y Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde o Alcaldesa.

Art. 27.- Días y Horas para Exhumaciones.- No podrán hacerse exhumaciones en días y horas que no sean hábiles. Salvo casos excepcionales previa autorización judicial.

Art. 28.- Autorización para Traslados.- Exclusivamente con fines de traslado de los restos mortales, se autorizará la exhumación solamente al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida sobreviviente, a los hijos, padres, y a falta de éstos, a otros parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad que lo soliciten.

Los traslados podrán realizarse dentro de los límites de los cementerios municipales cuya tasa será del 5 % del SBU, y para los traslados fuera de los límites de los cementerios municipales se cancelará una tasa del 6% del SBU.

Requisitos para la autorización de traslados:

a) Solicitud en papel valorado dirigida a la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural;

b) Comprobante de pago por concepto de traslado.

c) Certificado de defunción.

d) Certificado de no adeudar del solicitante al GADMC.

e) Los restos humanos a ser trasladados deberán ser depositados en un recipiente hermético.

Art. 29.- Plazo para las exhumaciones.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, no podrán realizarse, sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas dispuestas por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones necesarias para salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 30.- Responsabilidad por Exhumaciones no autorizadas.- La/el Coordinador/a de Regulación y Control Urbano y Rural serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 31.- Registro de Exhumaciones.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del/a Coordinador/a de Regulación y Control Urbano y Rural, Comisario Municipal de Ornato, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;

b) La orden del/a Coordinador/a de Regulación y Control Urbano y Rural;

c) Datos generales del Médico que intervenga en la exhumación;

d) Juzgado del que proviene la orden de exhumación de ser el caso;

e) Datos generales de los peritos y técnicos presentes en la exhumación de ser el caso;

f) Las autoridades que intervengan en el acto de exhumación deberán legalizar el acta con su firma;

g) La razón de su exhumación.

Art. 32.- Destrucción de menaje.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidos y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio. Los escombros y restos de cofre mortuorio serán desalojados al relleno sanitario por el GAD Municipal de Catamayo.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Sanción y Juzgamiento.- El Comisario Municipal de Ornato juzgará y sancionará a los infractores de las disposiciones contenidas en esta ordenanza, observando el debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones.

Art. 34.- Daños Materiales.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales y a sus infraestructuras, serán juzgados como contraventores, sin perjuicio de las acciones legales previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 35.- Infracciones.- Para efectos de la presente ordenanza, las infracciones se considerarán en leves y graves.

Leves:

a) Ingreso al cementerio en horario no autorizado;

b) El incumplimiento de lo dispuesto para la exhumación de cadáveres; y

c) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas.

d) La sustracción de los objetos decorativos de las tumbas, cruces, jarrones, lápidas y otros enseres a fines;

e) El abandono de materiales de construcción y escombros después de terminada la obra.

Graves:

a) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;

b) Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;

c) La profanación del cementerio, ocurrida en cualquier forma;

d) Los daños causados a la infraestructura del cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;

e) Faltar de palabra u obra a los servidores municipales, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo, en esta materia; y,

f) Toda persona o institución pública o privada que realice mejoramiento o modificaciones de tumbas, bóvedas o nichos, sin autorización de la Coordinación de Regulación y Control Urbano y Rural.

g) Toda construcción efectuada que no esté acorde al permiso y planos aprobados por la Dirección de Planificación a más de la multa determinada para esta infracción se ordenará el derrocamiento de la construcción. En caso de no acoger lo dispuesto el derrocamiento será efectuado por el personal del GAD Municipal de Catamayo acostas del infractor.

Todas las infracciones serán sancionadas sin perjuicio de las acciones legales a que tuviere lugar.

Art. 36.- De las sanciones.- Las sanciones de conformidad con su gravedad se ejecutarán de la siguiente forma: leves con el 10 % de un salario básico unificado y grave con el 25 % de un salario básico unificado.

Art. 37.- **Supletoriedad.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 38.- Acción Popular.- Concédase acción popular para denunciar cualquier infracción a esta ordenanza.

Art. 39.- Horario de atención.- Los cementerios municipales del cantón permanecerán abiertos diariamente para el público desde las 08h00 hasta las 17h00. Se exceptúa el Día de Difuntos.

Art. 40.- Ingreso de Vehículos no Autorizados.- Prohíbase el ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales, con excepción de los que trasladen ataúdes, féretros o similares.

Art. 41.- Preferencia por pagos previos.- Todas las personas que prueben documentadamente al Gobierno Municipal, haber efectuado algún pago anterior, para la obtención de un espacio físico en los cementerios municipales, sin haberlo logrado, tendrán prioridad en la admisión de su solicitud, debiendo sujetarse a las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Desde la promulgación y vigencia de la presente ordenanza el departamento de planificación municipal, en el plazo máximo de noventa días, formulará la planificación del uso de los espacios físicos de los cementerios municipales, conforme a los parámetros técnicos de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Coordinación de Avalúos y Catastros Municipal de acuerdo al uso de los espacios físicos de los cementerios emitido por la Dirección de Planificación y el respectivo censo en los cementerios municipales incorporará al catastro municipal las respectivas fichas catastrales, en el plazo de sesenta días desde la vigencia de ésta ordenanza.

TERCERA.- Deróguese las disposiciones contenidas en ordenanzas municipales expedidas con anterioridad sobre la misma materia.

Disposición Final

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La presente Ordenanza es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente**, "ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO"** fue discutida y aprobada por los Señores Concejales en su primer y segundo debate en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha 10 de Abril del 2015 y 08 de febrero del 2017 respectivamente; es todo cuanto puedo certificar remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Catamayo, 08 de febrero del 2017

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO.- A los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. Al tenor de lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares a la Señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo para su sanción, a la **"ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO"**

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

En la ciudad de Catamayo, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, habiendo recibido en tres ejemplares de **"ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN CATAMAYO"** suscritos por la señorita

Secretaria General, al tenor del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando que se ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación.-

Catamayo 17 de febrero del 2017.

f.) Abg. Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abogada Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Alcaldesa del Cantón Catamayo, el diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.- **CERTIFICO.-**

f.) Abg. Noemí J. Jaramillo Herrera, Secretaria General del Concejo Municipal de Catamayo.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE

Considerando:

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales…".

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote tiene, entre otras, la siguiente función: "c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales".

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone "Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón…".

Que, el Art. 481 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Que para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se consideraran como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición…".

Que, el Art. 481 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las fajas municipales o metropolitanas solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguientes inscripciones en el Registro de la Propiedad serán nulas".

Que, el Art. 481 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terrero que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas".

Que, el Art. 481 inciso sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado".

Que, de conformidad con el art. 605 del Código Civil Ecuatoriano. Son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, contar con una administración pública que constituya un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación; y,

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de predios en las áreas urbanas y Rurales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA O ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO.

TITULO I

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito y supuestos de no sujeción.-

1. El presente Título establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno urbano y rural en el Cantón Guamote, provenientes de errores de medición, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales.

2. No se aplicará el presente Título:

   a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno, siempre que la misma no se desprenda de los antecedentes de la historia de dominio, de conformidad con el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote; o,

   b) Cuando el error o defecto pueda ser corregido por las partes contractuales.

   c) Mediante una aclaratoria o ratificatoria de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble.

Art. 2.- De las causas que motivan las diferencias de superficies de terreno urbano y rural.

- Por "excedentes" o "diferencias" en más o en menos se entenderán aquellas superficies de terreno que difieran en la realidad física verificada en campo, con relación a los datos de las superficies que consta en las escrituras públicas inscritas en los Registros de la Propiedad.

- Las diferencias de áreas o superficies de terrenos podrían propiciarse, entre otras, por las siguientes causas:

- Error: es una magnitud desconocida debido a un sinnúmero de causas.

- Equivocaciones: Es una falta involuntaria de la conducta generado por el mal criterio o por confusión en la mente del observado. Las equivocaciones se evitan con la comprobación, los errores accidentales solo se pueden reducir por medio de un mayor cuidado en las medidas y aumentando en el número de las medidas. Los errores sistemáticos se pueden corregir aplicando correcciones a las medidas cuando se conocen por error, o aplicando corrosiones a las medidas cuando se conoce el error, o aplicando métodos sistemáticos en el trabajo de campo para comprobarlos y contrarrestarlos.

  a) Error en la medición del lote o solar y en el cálculo de la superficie del terreno; utilización de sistemas de medidas inusuales en medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad de sistema de medida Internacional ocasionaren error en el cálculo de la superficie de terreno;

  b) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas o superficies (cabida) en la escritura;

  c) Error desde su origen en el replanteo y en la posición física, área y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;

  d) Por levantamientos topográficos inexactos.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Excedentes o diferencias provenientes de errores de medición.- Para los efectos del presente Título, se entiende por excedentes o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante "excedentes o diferencias"), aquellas superficies de terreno que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición en el campo por parte del órgano competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante, en la aplicación del presente Título se entenderá por "excedente", la diferencia en más y, por "diferencia", la diferencia en menos.

Cualquier excedente o diferencia de área detectada en más o en menos, comparando el título de dominio actual con la minuta que elevada a escritura pública constituiría el título nuevo o con la que conste en el catastro municipal, que no supere el "error técnico de medición" (en adelante ETM), solo constituirá una presunción de existencia de excedente o diferencia, respectivamente.

El ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada y calculada en el mapa catastral (superficie o área gráfica establecida en el catastro). Será determinado de la siguiente manera:

a) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie menor o igual a cien metros cuadrados (100,00 m2) se considerará un ETM igual al diez por ciento (10%).

b) Para predios de naturaleza urbana que tengan una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m2), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 76\sqrt{\frac{1.84}{a}}$$

Dónde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m2); y,

V= Raíz cuadrada.

c) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie menor o igual a quinientos metros cuadrados (500,00 m2), se considerará un ETM igual al 10% (diez por ciento).

d) Para predios de naturaleza rural que tengan una superficie mayor a quinientos metros cuadrados (500,00 m2), el ETM se calculará utilizando la siguiente expresión matemática:

$$ETM = 500\sqrt{\frac{1.54}{a}}$$

Dónde:

ETM= Error Técnico Aceptable de Medición, expresado en porcentaje (%);

a = Superficie del lote de terreno calculada en el mapa catastral, expresada en metros cuadrados (m2); y,

V= Raíz cuadrada.

Art. 4.- Formas de detección de presuntos excedentes y diferencias en relación al área constante en el título de dominio y procedimiento a seguir.- La detección de presuntos excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:

a) En el proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles; o,

b) En cualquier otro procedimiento administrativo iniciado por parte del administrado que involucre el acceso del órgano, organismo o dependencia municipal a la información del catastro.

En ambos casos, el órgano que hubiere detectado la diferencia en más o menos, aplicando el ETM, definirá si existe un excedente o diferencia a regularizar.

En caso de que no se trate de excedente o diferencia, el órgano que hubiere detectado este excedente o diferencia, mantendrá el área que consta en el título actual de dominio.

La presunción de excedente o diferencia, puede ser desvirtuada a través de una inspección solicitada por el administrado y practicada por la Autoridad Administrativa Competente que, IN-SITU, demuestre que existe el excedente o diferencia. En este caso el administrado se sujetará al proceso de regularización constante en esta Ordenanza.

En caso de que se haya determinado el excedente o diferencia, el órgano que lo hubiere hecho notificará al administrado con la obligación de iniciar el trámite de regularización aplicando esta Ordenanza, tomando en cuenta que de hacerlo por iniciativa propia se aplicarán descuentos a su favor como adjudicatario del excedente, y de no hacerlo, la escritura pública que contenga el excedente o diferencia no será inscrita.

Art. 5.- Determinación de linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar entre otros los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico y/u otros.

Art. 6.- Autoridad Administrativa Competente.- La Jefatura de Planificación Urbana es la Autoridad Administrativa Competente para el proceso de regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, objeto de este Título.

Art. 7.- Procedimiento.- El flujo de procedimientos para la regularización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición objeto de esta Ordenanza, será determinado vía **Aprobación de la Autoridad Administrativa Competente**, emitida por Jefe de Planificación Urbana, y podrá ser modificado atendiendo las necesidades de la gestión.

Art. 8.- Iniciativa de la regularización.-

1.- Sin perjuicio de lo previsto en el Art. anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Competente.

2.- En el caso de que la iniciativa provenga del administrado, el trámite iniciará con la presentación ante el GAD Municipal de Guamote, del formulario de solicitud que deberá contener la declaración jurada de no afectación de propiedad municipal ni de terceros con ocasión de la regularización que se solicita, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario, específicamente aquellos que acrediten:

a) La identificación y representación del solicitante;

b) La propiedad del inmueble de que se trate;

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones con el GAD Municipal de Guamote; y,

d) Levantamiento planimétrico geo referenciado del terreno, debidamente firmado por un profesional competente, en impreso y digital.

e) Los formularios normalizados serán determinados mediante Resolución Administrativa por la máxima autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote.

3.- Cuando en un trámite que se realice en la municipalidad se requiera la regularización de excedentes o diferencias objeto de esta Ordenanza, la iniciativa de la regularización le corresponderá al organismo administrativo responsable como es: Jefatura de Planificación Urbana, Jefatura de Avalúos y Catastro, que deberá notificar previamente al administrado para que sea éste quien inicie el proceso. En caso de negativa expresa o de ausencia de respuesta en el término de quince días, se notificará con el inicio del expediente de oficio, para lo cual se requerirá al administrado la presentación de la información técnica de sustento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, se bloqueará temporalmente todo movimiento catastral requerido en relación al inmueble hasta cuando el administrado subsane la omisión.

Para efectos de notificación colectiva a los administrados y sin perjuicio de realizarse la misma en sus domicilios conocidos, podrá notificárseles en forma colectiva por la prensa, a través de una sola publicación en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia.

4.- Iniciado el procedimiento, el Jefe de Planificación Urbana competente procederá de conformidad con el flujo de procedimientos determinados hasta adoptar el correspondiente proceso sobre los méritos del expediente.

Art. 9.- Informe preceptivo.- Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 4 del Artículo anterior, constituirá informe de obligatoria expedición, dentro del procedimiento de regularización de excedentes o diferencias a iniciativa del GAD Municipal de Guamote o del administrado, el informe del organismo administrativo responsable será la Jefatura de Planificación Urbana y jefatura de Avalúos y Catastro Municipales, que deberá determinar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y municipal, lo siguiente:

a) La superficie del excedente o diferencia;

b) El valor del metro cuadrado de terreno al precio de mercado y aplicado al predio especifico (valor en lote);

c) El valor del precio de adjudicación del excedente, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d) Para el caso de diferencias en el informe constará solamente el requisito establecido en el literal a.

Art. 10.- Aprobación de la Autoridad Administrativa Competente.-

1. Para efectos de la regularización de excedentes o diferencias, la autoridad Administrativa será el Jefe de Planificación Urbana competente quien emitirá el informe correspondiente, la cual:

1.1.- Dispondrá la adjudicación de los excedentes; o,

1.2.-Declarará la existencia de las diferencias.

En ambos casos, la aprobación emitida por la Autoridad Administrativa Competente constituirá justo título para la modificación de la historia de dominio del predio en el Registro de la Propiedad del GAD Municipal del Cantón Guamote.

2.- Expedida la aprobación, se emitirán los títulos de crédito correspondientes por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos, que en este caso será equivalente al 5% de la remuneración básica unificada mensual; así como en el caso en que corresponda, por el valor del precio de la adjudicación, de conformidad con lo establecido en el Artículo siguiente.

Art. 11.- Precio de la adjudicación.- La aprobación por la que la Autoridad Administrativa competente adjudica un excedente genera la obligación de su beneficiario de pagar el precio de adjudicación de conformidad con las siguientes reglas:

a) Cuando el proceso de regularización sea de iniciativa del administrado, al valor del precio de adjudicación del excedente constante en el informe preceptivo, se aplicará la siguiente tabla de descuentos:

Rango	Valor del precio de adjudicación del excedente		Descuento
	Desde	Hasta	
1	**$** 0,00	$ 1.000,00	5%
2	$ 1.000,01	$ 3.000,00	10%
3	**$** 3.000,01	$ 5.000,00	15%
4	$ 5.000,01	$ 15.000,00	20%
5	$ 15.000,01	$ 30.000,00	25%
6	$ 30.000,01	$ 60.000,00	30%
7	**$** 60.000,01	En adelante	50%

b) Cuando el proceso de regularización sea de oficio, no habrá lugar a descuentos.

c) Luego de realizar el cálculo respectivo, sobre el área excedente, en base del avalúo, multiplicada por el coeficiente del 5%, estará el valor del pago que debe realizar el contribuyente, sin que este sea menor a $20,00 dólares en cualquier caso.

Art. 12.- De la inscripción.-

1. Cancelados los títulos de crédito correspondientes, éstos se protocolizarán junto con la aprobación de la Autoridad Administrativa Competente, para su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guamote.

2. El administrado, con la razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Guamote, entregará copia certificada de la protocolización a la Autoridad Administrativa Competente, la que informará al organismo administrativo responsable del catastro, a efectos de la actualización catastral correspondiente.

Art. 13.- Prohibición de Inscripción.-

1. En ningún caso el Registrador de la Propiedad del Cantón Guamote inscribirá escrituras públicas que modifiquen el área del último título de dominio, sin que se demuestre por parte del administrado que el proceso de regularización por excedente o diferencia ha concluido.

2. Están exentos de esta prohibición, los supuestos de no sujeción establecidos en el numeral 2 del artículo 1 de la presente Ordenanza.

3. En los casos de transferencia de dominio cuando la diferencia de área sea en menos, para la inscripción en el Registro de la Propiedad del título traslaticio de dominio no se requerirá de escritura aclaratoria, de igual forma no será necesario la suscripción de la escritura pública aclaratoria cuando las medidas de los lados del bien inmueble difiera del título anterior a la actual, siempre y cuando la superficie total sea igual a la escritura anterior, en estos casos se contará exclusivamente con el informe de viabilidad emitida por la Jefatura de Planificación Urbana.

4. Los títulos de crédito por concepto de tasa por este servicio, serán emitidos en la Oficina de Rentas para su cobro en la Oficina de Recaudación Municipal.

Disposiciones Generales

Primera.- En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detectare un excedente, en ningún caso se aplicarán descuentos para efectos de adjudicación, de tal modo que los precios de expropiación y adjudicación se calcularán en base al avalúo comercial del área de terreno.

Segunda.- En los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados (regularización de barrios), el acto normativo de regularización del barrio, en el que se deberá establecer la existencia de excedentes o diferencias de áreas de terreno, sustituirá a los requisitos exigidos por el numeral 2 del Artículo enumerado 8 de la presente ordenanza, luego de lo cual se continuará con el mismo procedimiento para la regularización de dichos excedentes o diferencias de área. En los procesos que se encuentren en trámite, en caso de excedentes se aplicará un descuento general del 5% del valor comercial del metro cuadrado según el valor en lote.

Disposiciones Transitorias

Primera.- La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con la Secretaría de Concejo, Jefatura de Planificación Urbana y Gestión de Asesoría Legal.

Segunda.- Encargase a la Dirección Financiera la implementación, elaboración de formularios y aplicativos informáticos para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

Disposiciones Finales

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página web y en la Gaceta de la Institución, sin perjuicio de su Publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, a los 17 días del mes noviembre del 2015.

f.) Sr. Luis Arturo Daquilema Marcatoma, Vicealcalde del GADMCG.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA MUNICIPAL QUE NORMA LOS EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS Y LA VENTA Y/O ENAJENACIÓN DE TERRENOS DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA DE CAMPO,** fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, en dos Sesiones Ordinarias de los días nueve y diecisiete de noviembre del año dos mil quince.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.

Ejecútese y promúlguese.- Guamote, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Las 14H50.-

f.) Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN GUAMOTE.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Eco. Luis Ángel Chuquimarca Coro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Las15H00.

f.) Dr. Ángel Guillermo Condo Buñay, Secretario de Concejo del GADMCG.

No. GADMCLC-SG-2017-172

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que el Estado reconoce a las personas con discapacidad varios derechos entre los que se encuentran las Exenciones en el régimen tributarlo y el acceso a una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana, tal como dispone el Art. 17 de la Constitución del Ecuador;

Que el Art. 30 de la Carta Magna se dispone que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que la Carta Magna en su Art. 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

Que en el Art. 37 de la Norma Suprema el Estado garantizará a las personas adultas mayores entre otros derechos, el de exenciones en el régimen tributario y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que la Constitución de la República en su Art. 66 reconoce y garantizará a las personas entre otros derechos el contenido en el numeral 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que el Artículo 321, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad, en los términos que señala la ley;

Que el Art. 375 de la Carta Magna dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna;

Que la autonomía política administrativa de los gobiernos autónomos descentralizados, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;

Que en el Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 3 en sus literales b), d), e) y h) señala que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán entre otros por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos.

e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.

Que en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se contemplan los Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que se señala en el literal f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art. 54 dispone que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: i) Implementar el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal;

Que el Articulo 55 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Establece ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que en el Art. 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

Que los bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público;

Que constituyen bienes del dominio privado, entre otros, de conformidad a lo establecido en el literal c) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales;

Que el Artículo 435, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el uso de bienes de dominio privado, los mismos que deberán ser administrados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mientras que en el Artículo 436 del mencionado cuerpo legal se autoriza al Concejo la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado;

Que el Artículo 486 en el literal f) determina la potestad de establecer los procedimientos de titulación administrativa, a favor de los posesionarios de predios que carecen de título;

Que mediante Memorando Nro. GADMCLC-A-WAM-2017-0016 el señor Alcalde del Cantón La Concordia remite el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Perímetro Urbano de la ciudad de La Concordia del Cantón La Concordia, para que sea analizada a la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente;

Que mediante Informe No. GADMCLC-EM-PS-0001-2017 de fecha 13 de enero de 2017 suscrito por el Procurador Síndico determina en su Criterio Jurídico que "es procedente que el Órgano Legislativo conozca, analice y apruebe el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Perímetro Urbano de la ciudad de La Concordia del Cantón La Concordia..."

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2017-002 de fecha 13 de enero de 17 la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente luego del análisis y realizar las indagaciones necesarias emite una serie de recomendaciones y concluye con criterio favorable sugiriendo al pleno conozca y apruebe en primer debate;

Que en la Sesión Ordinaria celebrada del 19 de enero de 2017 a las 16H00 el Pleno del Concejo conoció y aprobó en primer debate el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Perímetro Urbano de la ciudad de La Concordia del Cantón La Concordia con las recomendaciones dadas por la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente";

Que mediante Oficio No. 041-2017-PS-GADMCLC de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por el Procurador Síndico, en cual se permite manifestar "me **RATIFICO** en el contenido del Informe Jurídico emitido mediante **No. GADMCLC-EM-PS-0001-2017** de fecha 13 de enero de 2017…"

Que mediante Oficio No. 022-DPLA-GADMCLC de fecha 15 de febrero de 2017 suscrito por el Director de Planificación realiza una serie de sugerencias a la Comisión de Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente para que sean consideradas en el proyecto de ordenanza;

Que mediante Oficio No. GADMCLC-DF-2017-001 de fecha 15 de febrero de 2017 suscrito por el Director Financiero realiza una serie de sugerencias a la Comisión de Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente para que sean consideradas en el proyecto de ordenanza;

Que la Comisión la Comisión Legislativa de Vivienda, Salud y Medio Ambiente mediante Informe No. GADMLC-SC-2017-012 de fecha 17 de diciembre de 2017, luego del análisis y realizar las indagaciones necesarias emite una serie de recomendaciones y sugiere al Concejo en Pleno conozca y apruebe en segundo y definitivo debate el proyecto de Ordenanza que Regula la Titularización de Bienes Inmuebles Mostrencos Ubicados en el Perímetro Urbano de la ciudad de La Concordia del Cantón La Concordia;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide

LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD LA CONCORDIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza regula la titularización y establece la legalización de los bienes mostrencos ubicados dentro del perímetro Urbano de la Ciudad de La Concordia del cantón La Concordia.

Artículo 2.- FINES.- Los principales fines que busca la presente Ordenanza son:

a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro Urbano de la Ciudad de La Concordia del cantón La Concordia;

b) Otorgar escrituras públicas a los posesionarios de los lote de terrenos municipales declarados mostrencos;

c) Controlar el crecimiento territorial en general especialmente dentro del área urbana del perímetro Urbano de la Ciudad de La Concordia del cantón La Concordia;

d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio de los inmuebles sobre los que no exista litigio ni pesen sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad;

e) Establecer mecanismos que permitan de manera ágil y ordenada el pleno goce del ejercicio de la garantía constitucional del acceso a la vivienda.

Artículo 3.- PRINCIPIOS: La presente Ordenanza se sustenta en los principios de legalidad, equidad, generalidad, celeridad, buena fe procesal, autonomía municipal, y de solidaridad.

Artículo 4.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se considerarán las siguientes definiciones:

- **BENEFICIARIOS O BENEFICIARIAS.-** Personas naturales y entidades públicas con finalidad social debidamente comprobada, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de cinco (5) años los bienes inmuebles que habrán de legalizarse a través de la presente ordenanza, serán los de dominio privado de la Municipalidad.

- **BIENES INMUEBLES DE DOMINIO PRIVADO.-** Se entenderá como tales los señalados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

- **BIENES MOSTRENCOS.-** Se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido o cuyo propietario se desconoce en el área urbana dentro del perímetro Urbano de la Ciudad de La Concordia del cantón La Concordia y así hayan sido declarados por el Órgano Legislativo Municipal.

- **LA MUNICIPALIDAD.-** Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado que no han tenido un uso específico que permita revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

- **POSESIÓN.-** Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo; o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Artículo 5.- AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA.- El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, previo el procedimiento establecido en esta ordenanza, autorizará la venta, donación, hipoteca, comodato y permuta de los bienes mostrencos, ubicados dentro del perímetro Urbano de la Ciudad de La Concordia del cantón La Concordia a los particulares que cumplan con los requisitos exigidos para el efecto.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE TITULARIZACIÓN

Artículo 6.- SOLICITUD.- El poseedor del lote, presentará ante el Alcalde o Alcaldesa una solicitud indicando sus nombres y apellidos completos, estado civil, edad, ocupación o profesión, la forma de pago del valor de la venta y los demás requisitos señalados en la presente Ordenanza.

Artículo 7.- REQUISITOS.- Él o los interesados para ser beneficiarios de la transferencia de dominio de bienes mostrencos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana; o, extranjero con residencia legal en el País por más de cinco años;

b) Ser mayor de edad;

c) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado;

d) El posesionario solicitará de manera verbal a la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia un original del levantamiento planimétrico del lote, siempre y cuando el GAD Municipal cuente con los planos oficiales, caso contrario el solicitante ingresará el levantamiento topográfico, el mismo que será revisado y aprobado por la Dirección de Planificación;

e) Declaración juramentada el o los solicitantes, la misma que contendrá:

   1. Afirmación del solicitante en la que diga que se encuentra en posesión del bien por más de cinco años;

   2. Relación circunstanciada sobre los actos de posesión del bien y de que ésta ha sido pública, pacífica e ininterrumpida, con el ánimo de señor o dueño;

3. La Declaración de que no está impedido de obligarse y contratar así como la determinación de las obras que ha realizado sobre el bien; y, la declaración del solicitante en la que afirme que el dominio del bien así como su uso, goce y tenencia, no han sido materia del pronunciamiento previo de órgano jurisdiccional alguno en estado de cosa juzgada, ni se encuentra en estado de litis pendencia, en la jurisdicción ordinaria ni en procesos administrativos en el organismo competente;

f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del Cantón La Concordia;

g) Señalamiento de domicilio, número telefónico y de ser posible correo electrónico para recibir notificaciones.

Artículo 8.- DEL PROCEDIMIENTO.- Todos los trámites relacionados al reconocimiento de la propiedad o escrituración de lotes urbanos declarados mostrencos dentro del perímetro Urbano de la Ciudad de La Concordia del cantón La Concordia a favor de sus posesionarios o posesionarias, serán analizados y despachados por la Comisión de Vivienda, atendiendo al siguiente trámite:

1. Una vez recibida la solicitud con los requisitos señalados en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad o su delegado direccionará a la Comisión Legislativa de Vivienda para que realice el proceso respectivo.

2. La Comisión Legislativa de Vivienda, solicitará los pronunciamientos técnicos y jurídicos que considere pertinentes;

3. El Director de Planificación, en su pronunciamiento técnico deberá:

   a) Constatar si el levantamiento planimétrico del lote adjuntado está de conformidad a los planos aprobados y a las normas técnicas de regulación urbana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia;

   b) Identificar si el lote de terreno se encuentra en zona de afectación o de riesgo, áreas verdes y/o comunales;

   c) Certificar que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y,

   d) Cualquier otra limitación o transgresión a normas técnicas que impida continuar con el proceso;

4. A fin de que se emita el respectivo pronunciamiento legal, el Director de Planificación enviará los respectivos Informes Técnicos a Procuraduría Síndica Municipal y éstos serán devueltos a la Comisión Legislativa de Vivienda.

5. La Comisión Legislativa de Vivienda sobre la base de los pronunciamientos técnico y jurídico, emitirá las recomendaciones que correspondan.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN DE CONCEJO.- Una vez emitidos todos los informes correspondientes, ésta se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la venta del terreno a favor del o los beneficiarios, dispondrá que la Procuraduría Síndica Municipal elabore la respectiva minuta; y, la Dirección Financiera a fin de que proceda a emitir los correspondientes títulos de crédito por concepto de venta del terreno que debe ser cancelado por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 10.- DE LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.- Todas las ventas realizadas conforme al procedimiento establecido en la presente Ordenanza llevará implícita la condición resolutoria tácita.

Sin perjuicio del acto resolutorio expedido por el Concejo Municipal del cantón La Concordia, si del proceso de transferencia de dominio se llegare a tener conocimiento que los interesados en la venta han incurrido en algún tipo de infracción penal, la Municipalidad por intermedio del Procurador Síndico remitirá para los fines legales consiguientes el expediente a la Fiscalía.

Artículo 11.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES.- Si luego de resuelta la venta del lote de terreno se detectare algún error en datos, fechas y otros, el interesado podrá solicitar por escrito la rectificación respectiva siempre y cuando aún no se encuentre inscrita en el Registro de la Propiedad, la petición será remitida a la Comisión Legislativa de Vivienda para su revisión, la mencionada comisión presentará el informe de rigor para conocimiento y resolución del Concejo Municipal del cantón La Concordia.

CAPITULO III

DE LA VENTA

Artículo 12.- LA VENTA.- Una vez autorizada la venta mediante Resolución del Concejo Municipal, el beneficiario(a) hará los trámites correspondientes en la Notaría y procederá a inscribirla en el Registro de Propiedad del cantón La Concordia en el libro correspondiente cumpliendo con los requisitos señalados en la Ley Notarial y Ley de Registro.

Los costos notariales y de Registro de la Propiedad deberán ser cancelados por el beneficiario o beneficiaria.

Artículo 13.- CATASTRO DE LOS TERRENOS.- El Registrador de la Propiedad enviará de manera obligatoria a la Jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, dentro de los diez primeros días de cada mes, el registro completo de las transferencias de los lotes realizadas conforme a la presente Ordenanza.

El registro de transferencia estará acompañado de los respectivos documentos de respaldo, los mismos que deberán ser remitidos a través de medios físicos o electrónicos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros con la finalidad de mantener actualizado de manera permanente el catastro con la información remitida por el Registrador de la Propiedad, lo realizará de oficio.

Artículo 14.- PROHIBICIÓN DE VENTA.- La Municipalidad no dará trámite para ventas de lotes de terrenos en aquellas zonas o sectores que se encuentren afectadas, en zonas de protección, en zonas de riesgos o cualquier otra limitación o transgresión a las respectivas normas técnicas, según lo dispuesto en otras leyes o normas vigentes.

Artículo 15.- VALOR DEL TERRENO.- Con la Resolución del Concejo donde autoriza la venta del bien inmueble, la Dirección Financiera procederá a emitir el recibo de pago por concepto del valor del terreno que debe ser cancelado por el beneficiario o beneficiaria y serán los siguientes:

a) Será el 5% del avalúo del terreno actualizado del catastro hasta el 31 de Diciembre de 2017 y del 1 de enero del 2018 en adelante será 10% del avaluó del terreno actualizado del catastro, y;

b) Las Tasas administrativas a que hubiere lugar.

Artículo 16.- FORMA DE PAGO.- El beneficiario o beneficiaria podrá cancelar los valores correspondientes a la venta del inmueble de la siguiente manera:

1. De contado y en moneda de curso legal los valores correspondientes de la tasa administrativa y la tasa de inscripción en el registro de la propiedad.

2. De contado y en moneda de curso legal los valores correspondientes al costo del inmueble.

3. Por el valor correspondiente al inmueble se podrá solicitar un plazo hasta 18 meses sin intereses hasta el vencimiento del tiempo otorgado, caso contrario la Dirección Financiera cobrará el interés determinado por el Banco Central del Ecuador.

Artículo 17.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR: Los lotes de terreno materia de la venta, amparados en la presente Ordenanza quedarán prohibidos de enajenar hasta que se realice el pago total del inmueble. Únicamente se dejará sin efecto esta medida cautelar, cuando el beneficiario o la beneficiaria presenten una Certificación de Tesorería Municipal, indicando que se ha cancelado el valor de la venta y el Certificado actualizado de no adeudar al GAD Municipal.

Se exceptúan a los beneficiarios o las beneficiarias que cancelaren el valor del o los inmuebles de contado.

En aplicación a los principios procesales de Celeridad y Economía Procesal, Simplificación y Buena Fe Procesal se autoriza al señor Registrador de la Propiedad del Cantón La Concordia levantar la prohibición de enajenar previa solicitud escrita del beneficiario o beneficiaria que deberá adjuntar el Certificado original de No Adeudar GAD Municipal del Cantón La Concordia y documentos personales necesarios.

Artículo 18.- REBAJAS EN COSTOS DE VENTA.- Los beneficiarios o beneficiarias que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, niñas, niños y adolescentes legalmente representados conforme lo dispone el Código Civil y demás normas pertinentes, personas con discapacidad, jefas de hogar, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad y jubilados sin relación de dependencia y que supervivan de las pensiones jubilares recibirán una rebaja del 50% en el valor del predio, siempre y cuando se utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

En caso de encontrase personas en estado de doble vulnerabilidad, dentro de los grupos de atención prioritaria señalados en el inciso anterior se beneficiarán de una rebaja del 80% previo informe motivado emitido por la Dirección de Equidad y Género que sustente dicha rebaja y se cumplan los demás requisitos para obtener este beneficio.

Artículo 19.- DOCUMENTOS QUE JUSTIFICAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE REBAJAS.- Los propietarios que sean beneficiarios o beneficiarias de las rebajas señaladas en el artículo anterior harán la respectiva petición dirigida a la máxima autoridad debidamente justificada a la que adjuntará:

a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;

b) Las personas con discapacidad presentarán copia del carné otorgado por la entidad competente;

c) Las niñas, niños y adolescentes presentarán copia de cédulas de identidad;

d) Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad presentarán certificado emitido por las Instituciones Públicas o Privadas facultadas por la Ley para corroborar la existencia y características de la enfermedad;

e) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y,

f) A las Jefas de Hogar que demuestren esta situación mediante la certificación conferida por el organismo competente en estos casos.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará de oficio que los solicitantes poseen o no otros predios catastrados a su nombre del Cantón La Concordia.

CAPÍTULO IV

REVERSIÓN Y CADUCIDAD DE LA TRANSFERENCIA

Artículo 20.- REVERSIÓN DE LA TRANSFERENCIA.- La resolución de venta de terreno podrá ser revertida si el beneficiario o beneficiaria incurre en lo siguiente:

a) Falta de Inscripción Registral.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, revocará la Resolución de venta de terreno, si dentro de noventa días el beneficiario o beneficiaria no ha ingresado su documentación al Registro de la Propiedad para la inscripción respectiva, en cuyo caso quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal.

b) Si se comprobare que los documentos que se presentaron para la venta del terreno son falsos, alterados o carecen de validez, quedará sin efecto la Resolución otorgada por el Concejo Municipal, sin perjuicio de presentar las acciones legales respectivas ante las autoridades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la COOTAD, Código Civil, Ley Notarial, y demás Leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.- Para realizar las transferencia de dominio de un bien inmueble perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sea esta transferencia por Permuta, Comodato, Hipoteca o donación se realizará el mismo procedimiento determinado en el artículo ocho de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza que Reglamenta la Escrituración, Control Urbano y Apoyo a Vivienda, y que Norma el Proceso de Escrituración y Vivienda en la Ciudad de la Concordia, cantón La Concordia, sancionada el 27 de diciembre de 2010.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- Los valores previstos por la venta de terreno en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre y cuando no tenga relación a lo tributario, regirá a partir de su sanción o publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal a los veinte y tres días del mes febrero del año dos mil diecisiete.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD LA CONCORDIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en Primer Debate en Sesión Ordinaria del 19 de enero de 2017 y en Segundo Debate en Sesión Ordinaria realizada el 23 de febrero de 2017. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TITULARIZACIÓN DE BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD LA CONCORDIA DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

La Concordia, 02 de marzo de 2017.

f.) Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón.

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General del GAD Municipal del Cantón La Concordia CERTIFICA QUE: el Ing. Walter Andrade Moreira, Alcalde del Cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

f.) Ab. Carlos Revelo Zambrano, M.Sc., Secretario General.

No. CMQ-005-2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON QUINSALOMA

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política de la República, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución Política de la República del Ecuador, atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el artículo 270 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 57 literal b), y) determina como atribuciones del Concejo Municipal, regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; y, reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 60 manifiesta, que el alcalde o alcaldesa le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que cree, modifique, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Gobierno Municipal podrá cobrar tasas por el Servicio Administrativo que brinda a la ciudadanía;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal g), señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios administrativos;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Tributario, establece que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de reclamaciones y absolución de consultas tributarias.

Que, el legislativo cantonal, en sesiones ordinarias celebradas los días 31 de julio y 21 de agosto del 2014, aprobó la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS", misma que fue publicada en el Registro oficial Nº 369 de fecha 6 de noviembre de 2014.

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, y de conformidad con el artículo 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS".

Artículo 1.- Objeto de la Tasa.- El objeto de la presente ordenanza, es la administración, control y la recaudación de tasas por servicios técnicos y administrativos, que brinde el G.A.D. Municipal del Cantón Quinsaloma, ya sean a personas naturales y/o jurídicas.

Artículo 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten servicios técnicos y/o administrativos en las oficinas y dependencias de la Municipalidad, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente para ser presentado en la oficina, jefatura o dirección del que solicita el servicio.

Artículo 4.- Hecho generador.- Se origina por los servicios técnicos y/o administrativos que brinda el G.A.D. Municipal del Cantón Quinsaloma, de acuerdo al presupuesto establecido en la normativa municipal.

Artículo 5.- Tasas.- Como la realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

N°	TABLAS DE VALORES POR TASAS	TASA	APLICACIÓN
1.-	**SECRETARIA GENERAL**		
1.1.-	Certificados en general	2.67%	R.B.U.
1.2.-	Copias certificadas de ordenanzas municipales, por cada hoja o fracción hoja.	0.27%	R.B.U.
1.3.-	Copias certificadas de resoluciones administrativas, por cada hoja o fracción hoja.	0.27%	R.B.U.
1.4.-	Copias certificadas de actas, por cada hoja o fracción hoja.	0.27%	R.B.U.
1.5.-	Copias resoluciones de Concejo, por cada hoja o fracción hoja certificada que se solicite.	0.27%	R.B.U.
1.6.-	Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite.	0.27%	R.B.U.
1.7.-	Por resoluciones administrativas, por cada hoja o fracción hoja certificada que se solicite.	0.27%	R.B.U.
1.8.-	Por resoluciones de Concejo Cantonal, por cada hoja o fracción hoja certificada que se solicite.	0.27%	R.B.U.

1.9.-	Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite en cualquier dependencia municipal y que los archivos reposen en otras unidades o direcciones del G.A.D.	0.27%.	R.B.U.
2.-	**COMPRAS PUBLICAS**		
2.1.-	Certificados de ejecución de obras	8%	R.B.U.
2.2.-	Certificación de no haber sido adjudicatario fallido	5%	R.B.U
3.-	**COMISARIA MUNICIPAL**		
3.1.-	Limpieza de solares vacíos previa notificación en el sitio, por cada 10 metros cuadrados	0.27%	R.B.U.
3.2.-	Poda de árboles en predios de particulares	5.33%	R.B.U.
4.-	**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS**		
4.1.-	Informe de revisión de planos de estudios en proyectos de urbanísticos	2.67%	R.B.U.
4.2.-	Informe de factibilidad para obras de infraestructura en proyectos urbanísticos	13.33%	R.B.U.
4.3.-	Fiscalización de obras de infraestructura en urbanizaciones	13.33%	R.B.U.
4.4.-	Inspección y verificación para la aprobación de concesiones minera, por hectárea inspeccionada.	10.67%	R.B.U.
5.-	**DIRECCION FINANCIERA**		
5.1.-	Certificados	2.67%	R.B.U.
5.2.-	Copias de títulos de crédito	0.54%	R.B.U.
5.3.-	Certificado de no adeudar	0.54%	R.B.U.
6.-	**JEFATURA DE PLANIFICACION**		
6.1.-	Línea de fábrica	5%	R.B.U.
6.2.-	Certificación de áreas y linderos	2.67%	R.B.U.
6.3.-	Copias y certificación de planos	5.33%	R.B.U.
6.4.-	Certificado de afectación	0.54%	R.B.U.
6.5.-	Replanteo de solar por legalización	2.67%	R.B.U.
6.6.-	Consulta de factibilidad de vallas publicitarias	6.67%	R.B.U.
6.7.-	Elaboración de levantamientos planímetricos por parte de la Jefatura de Planificación, por hectárea medida.	Ver tabla N° 1	
6.8.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento, sin inspección previa	Ver tabla N° 2	
6.9.-	Revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento, con inspección previa	Ver tabla N° 3	
6.10.-	Revisión y aprobación de estudios para informe básico de urbanizaciones de la zona urbana	13.33%	R.B.U.
6.11.-	Revisión y aprobación de estudios para informe básico de urbanizaciones de la zona rural	13.33%	R.B.U.
6.12.-	Revisión y aprobación de estudios de anteproyecto de urbanizaciones de la zona urbana	13.33%	R.B.U.
6.13.-	Revisión y aprobación de estudios de anteproyecto de urbanizaciones de la zona rural	13.33%	R.B.U.
6.14.-	Por autorización de fraccionamiento o desmembración de lotes rurales	0.25%	avalúo Catastral
6.15.-	Por autorización de unificación de lotes urbanos	0.25%	Avalúo Catastral
6.16.-	Por autorización de unificación de lotes rurales	0.25%	Avalúo Catastral
6.17.-	Inspección y verificación de edificación	5 %	R.B.U.
7.-	**JEFATURA DE AVALUOS Y CATASTROS**		
7.1.-	Inspecciones urbanas para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2.67%	R.B.U.
7.2.-	Inspecciones rurales para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2.67%	R.B.U.
7.3.-	Inspecciones de inquilinato para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2.67%	R.B.U.
7.4.-	Inspecciones de patentes para verificación de información catastral a solicitud del contribuyente.	2.67%	R.B.U.

7.5.-	Actualización en el catastro municipal (ingreso-transferencia): prediales, patentes, inquilinato.	0.54%	R.B.U.
7.6.-	Certificados de avalúos y Catastros	0.54 %	R.B.U.
7.7.-	Copias y/o impresión de fichas catastrales	1.34%	R.B.U.
7.8.-	Copias de planos manzaneros	1.34%	R.B.U.
7.9.-	Certificado de Transferencias Urbanas	0.54%	R.B.U.
7.10.-	Certificado de Transferencias Rurales	0.54%	R.B.U.
COSTOS DE ESPECIES, FORMULARIOS O SOLICITUDES			
N°	**DENOMINACION**	**TASA**	**APLICACIÓN**
1.-	Solicitud de exoneraciones y exenciones tributarias, excepto la solicitud de tercera edad.	0.54 %	R.B.U.
2.-	Solicitud por reclamos administrativos.	0.54 %	R.B.U.
3.-	Solicitud para convenios de pago.	0.54 %	R.B.U.
4.-	Solicitud de ocupación de vía pública, plazas y otros espacios.	0.54 %	R.B.U.
5.-	Solicitud de autorización de espectáculos públicos.	0.54 %	R.B.U.
6.-	Solicitud para registro solar y elaboración de levantamientos planímetricos.	0.54 %	R.B.U.
7.-	Solicitud de informe básico para anteproyectos de urbanizaciones.	0.54 %	R.B.U.
8.-	Solicitud de aprobación de anteproyecto de urbanización.	0.54 %	R.B.U.
9.-	Solicitud de aprobación de proyecto de urbanización.	0.54 %	R.B.U.
10.-	Solicitud de reestructuración de lotes.	0.54 %	R.B.U.
11.-	Solicitud de autorización de integración o unificación de lotes.	0.54 %	R.B.U.
12.-	Solicitud de autorización de partición de bienes inmuebles.	0.54 %	R.B.U.
13.-	Solicitud para fraccionamiento o parcelaciones de lotes.	0.54 %	R.B.U.
14.-	Solicitud de aprobación de planos.	0.54 %	R.B.U.
15.-	Solicitud para reavalúos de predios urbanos, rurales y patentes municipales (patrimonio)	0.54 %	R.B.U.
16.-	Solicitud de permiso de construcción.	0.54 %	R.B.U.
17.-	Solicitud de línea de fábrica.	0.54 %	R.B.U.
18.-	Solicitud de fraccionamientos, parcelaciones urbanas y rurales.	0.54 %	R.B.U.
19.-	Solicitud para adquirir áreas municipales.	0.54 %	R.B.U.
20.-	Solicitud para registro de solar.	0.54 %	R.B.U.
21.-	Solicitud para obtener copias de planos.	0.54 %	R.B.U.
22.-	Solicitud para bajas de títulos.	0.54 %	R.B.U.
23.-	Solicitud de arrendamiento de locales.	0.54 %	R.B.U.
25.-	Solicitud de revisión de planos arquitectónicos y estructurales.	0.54 %	R.B.U.
26.-	Solicitud para permiso de derrocamiento o demolición.	0.54 %	R.B.U.
27.-	Solicitud para afectación temporal de vía pública.	0.54 %	R.B.U.
28.-	Formulario de avisos de alcabalas.	0.54 %	R.B.U.
29.-	Formulario de declaración de patentes.	0.54 %	R.B.U.
30.-	Formulario de activos totales.	0.54 %	R.B.U.
31.-	Formulario de inscripción y registro de arrendamiento de bienes inmuebles.	0.54 %	R.B.U.
33.-	Formulario de actualización catastral	0.54 %	R.B.U.
34.-	Formulario de impuesto a las utilidades y plusvalía.	0.54 %	R.B.U.
35.-	Especies valoradas de títulos de crédito para impuestos, tasas.	0.54 %	R.B.U.

Artículo 6.- Tabla número 1.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por elaboración de levantamientos planímetricos por parte de la Jefatura de Planificación por hectárea medida, se aplicara:

Superficie Desde	Hasta	Tasa por hectárea	Adicional por hectárea	Aplicación
0,0001	3,0000	6,67%	0,00	R.B.U.
3,0001	En adelante	6,67%	2,22%	R.B.U.

Artículo 7.- Tabla número 2.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento, por hectárea medida sin inspección previa, se aplicará:

Superficie Desde	Hasta	Tasa por hectárea	Adicional por hectárea	Aplicación
0,0001	3,0000	1,33%	0,00	R.B.U.
3,0001	en adelante	1,33%	0,53%	R.B.U.

Artículo 8.- Tabla número 3.- Para el cobro de tasa por servicios técnicos y administrativos por revisión y aprobación de levantamientos planimétrico que no impliquen fraccionamiento, por hectárea medida con inspección previa, se aplicará:

Superficie Desde	Hasta	Tasa por hectárea	Adicional por hectárea	Aplicación
0,0001	3,0000	1,60%	0,00	R.B.U.
3,0001	en adelante	1,60%	0,80%	R.B.U.

Artículo 9.- Exención.- Se exime del pago de tasas por los servicios técnicos y administrativos, a los predios de propiedad de instituciones públicas que se encuentren en uso y funcionamiento de la institución pública, no así, las que mediante comodato, préstamo, arriendo y/o convenio de uso ya sea como locales comerciales, casas barriales, casas comunales, canchas deportivas, y otros, valores que serán cubiertos por la instituciones y/o personas responsables de su uso.

Se exime del pago por servicios técnicos y administrativos al otorgamiento de certificados de avalúos y catastros cuando los mismos sean solicitados por el Director de Obras Publicas y/o Jefe de Planificación, justificando que los mismos van a ser utilizados en procesos de legalización de asentamientos poblacionales en los cuales debe o va a intervenir el G.A.D. Municipal del Cantón Quinsaloma.

Artículo 10.- Levantamiento planimétrico de Fraccionamientos.- Para elaboración de levantamiento planimétrico de fraccionamientos urbanos, se aplicará una tasa equivalente al 20% de una RBU. Para elaboración de levantamiento planimétrico de fraccionamientos agrícolas que superen el lote mínimo establecido, se aplicará una tasa equivalente al 25% de una RBU.

Articulo 11.- Prohibición.- Ningún funcionario público, empleado o trabajador podrá realizar trámite alguno, sin que previamente haya cancelado las tasas indicadas en esta ordenanza.

Artículo 12.- Solvencia Municipal.- Para todo trámite en el G.A.D. Municipal del cantón Quinsaloma, el ciudadano deberá adjuntar el certificado de no adeudar (solvencia municipal).

Artículo 13.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicará las disposiciones pertinentes del COOTAD, Código Orgánico Tributario, y demás cuerpos legales.

Artículo 14.- Certificaciones en Direcciones o Unidades.- Cuando una dependencia municipal deba certificar documentos a su cargo, se cobrará el valor establecido como: "Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite".

Artículo 15.- Servicios administrativos no establecidos.- Por todos aquellos servicios técnicos y administrativos no establecidos en la presente ordenanza, se cobrará por cualquier otro certificado no especificado 2.67% de la R.B.U.; para cualquier otro servicio técnico y administrativo no establecido 6.67 % de la R.B.U.

Artículo 16.- Nuevas solicitudes.- Por toda nueva solicitud o formulario no contemplado en esta ordenanza se cobrará el 0.54% de la R.B.U.

Artículo 17.- Responsabilidad.- La elaboración, custodia, distribución y venta de formularios, solicitudes o especies valoradas para el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza estarán a cargo y bajo la responsabilidad de la Tesorera o Tesorero Municipal.

Artículo 18.- Parametrización de sistemas informáticos.- La jefatura de Sistemas del G.A.D. parametrizará los sistemas informáticos para la aplicación de la presente ordenanza en un término de treinta días.

Artículo 19.- Formatos de solicitudes y formularios.- La Tesorera o Tesorero Municipal, oficiará a los diferentes Directores de Áreas y/o Jefes de Unidad para que en el término de treinta días luego de la aprobación de la presente ordenanza, le entreguen los formatos de las solicitudes y formularios que utilicen en sus respectivas dependencias para proceder a la elaboración de las mismas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- DEROGATORIAS.- Queda derogada: la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 31 de julio y 21 de agosto del 2014 y publicada en el Registro oficial Nº 369 de fecha 6 de noviembre de 2014, las Resoluciones, Acuerdos y cualquier norma anterior que se opongan a la presente norma jurídica.

SEGUNDA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetara a lo que dispone Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, demás leyes concordantes.

TERCERA.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, y publicación de la misma en la página Web institucional, debiéndose publicarse también en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Del cumplimiento de esta disposición legal, deberá encargarse la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los 23 días del mes de marzo de 2017.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Pro Secretaria del GAD, Municipal de Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los veintitrés días del mes de marzo del 2017, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 16 de febrero y 23 de marzo de 2017.- Lo Certifico.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Pro Secretaria del GADM Quinsaloma.

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los veintitrés días del mes de marzo de 2017, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS",** para su sanción respectiva.

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Pro Secretaria del GADM Quinsaloma**.**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2017. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS",** A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma.

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los veinticuatro días del mes de marzo de 2017; la infrascrita Pro Secretaria del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.-

f.) Sra. Yalile Vera Tagle, Pro Secretaria del GADM Quinsaloma.